



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P16553



CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA

CRISTIANLAY ECUADOR S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD 8.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD 16.000,00

DI 3 COPIAS

O ***** A



Escritura número dieciséis mil quinientos cincuenta y tres (No. 16.553).-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de Diciembre del dos mil trece; ante mí Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón, comparece el señor **EDWIN RAMIRO SILVA BASTIDAS**, a nombre y en representación de la Compañía **CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A.**, en su calidad de apoderado, según consta del poder que se agrega como habilitante; y, además, a nombre y en representación del señor Ricardo Leal Cordobés, en su calidad de mandatario, según consta del poder que se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su respectiva cédula de ciudadanía, cuya fotocopia debidamente certificada por mí, se agrega; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste una Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: **Uno.** La compañía CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A., sociedad constituida bajo las leyes de España, debidamente representada por el señor Edwin Ramiro Silva Bastidas, ecuatoriano, conforme consta del poder que se adjunta. **Dos.** El señor Ricardo Leal Cordobés, español, mayor de edad, casado, domiciliado en Jerez de los Caballeros, Badajoz, España, debidamente representado por el señor Edwin Ramiro Silva Bastidas, ecuatoriano, conforme consta del poder que se adjunta. El señor Edwin Ramiro Silva Bastidas es mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien declara que es hábil para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituye, una Sociedad Anónima, la cual se denominará CRISTIANLAY ECUADOR S.A. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La Sociedad CRISTIANLAY ECUADOR S.A. que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CRISTIANLAY ECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- Nombre:** La denominación de la Compañía es CRISTIANLAY ECUADOR S. A. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito D. M., pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tercero.- Objeto Social:** El objeto social de la Compañía será: **UNO) ACTIVIDADES DE VENTA POR CATALOGO.-** Podrá prestar servicios de compra-venta,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002³



distribución por cuenta propia o ajena, de artículos de joyería, bisutería, artículos de regalo incluidos relojes y bolígrafos, perfumes, cosméticos, artículos de higiene, salubridad así como productos de uso y consumo humanos, mediante catálogo. **DOS) PRODUCCION, FABRICACION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACIÓN.**- La compañía podrá dedicarse a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; así como a la producción, comercialización, importación, exportación, compra - venta, suministro, consignación, por cuenta propia o de terceros, de bienes muebles de lícito comercio en especial artículos de joyería, bisutería, artículos de regalo incluidos relojes y bolígrafos, perfumes, cosméticos, artículos de higiene, salubridad; y, productos de uso y consumo humanos. **TRES) SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO.**- a) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos económico e inmobiliario, investigaciones de mercadeo y comercialización interna; b) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas excepto en lo relacionado con servicios de provisión de personal; c) Actuar como mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, agropecuarias, farmacéuticas, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales relacionadas con su objeto social, d) Control de calidad de servicios, y aplicación de estrategias de calidad total y reingeniería, e) Servicios de capacitación y seminarios se excluye los servicios de educación superior. Para cumplir las finalidades mencionadas en los Numerales Uno y Dos anteriores, la compañía podrá importar, comprar, arrendar, subarrendar o vender estos productos pudiendo presentar u ofertar los mismos ante cualquier ente público o privado en los más amplios términos. **CUATRO).** En general la compañía podrá realizar toda

clase de actos, contratos, operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto ~~social~~ y necesario para su cumplimiento. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías constituidas y/o por constituirse. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por la Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo

de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Tal plazo podrá prorrogarse, y la Compañía disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU**

INTEGRACION.- Artículo Quinto.- Capital Autorizado: El capital autorizado de la compañía es de Dieciséis Mil Dólares (US\$ 16.000,00), la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones ordinarias hasta el monto de ese capital de acuerdo a la Ley. La Junta General de Accionistas podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo**

Sexto.- Capital Social: El capital social es de Ocho Mil Dólares (US\$ 8.000,00) y está dividido en Ocho Mil acciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a ~~sus~~ acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. **Artículo**

Séptimo.- Acciones: Las acciones serán todas ordinarias y nominativas.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5
0000003



Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común de acuerdo con la ley. **Artículo Octavo.- Títulos de Acciones y Transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Artículo Noveno.- Organó Supremo y Atribuciones: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en otras previsiones de los presentes Estatutos, las siguientes: (a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; (b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella nombrados; (c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; (e) Resolver sobre el aumento del Capital Autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del Capital Social hasta por el límite del Capital Autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; (f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. (g) Absolver las consultas que le formulen el Presidente y el Gerente General; (h) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; (i) Establecer la

política general de la Compañía; **(j)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales; **(k)** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía; **(l)** Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas; **(m)** Autorizar a los Representantes Legales para firmar contratos o contratar préstamos, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía; **(n)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **(o)** Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; y, **(p)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **(a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el Presidente y el Gerente General, así como los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; **(b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, **(c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Décimo**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Primero.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo**

Segundo.- Presidencia y Secretaría: La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, y si falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. **Artículo Décimo Tercero.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8)

días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos. Adicionalmente, la convocatoria a Junta General de Accionistas deberá hacerse mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales de Accionistas, por escrito, además de la mención que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Quinto.- Quórum de Instalación y**

Mayoría Calificada: (a) La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, la cual reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. (b) Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución anticipada de la Compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en segunda convocatoria con la representación de la tercera parte del capital pagado y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



previsto para la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el literal b), debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. (c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Séptimo.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. **Artículo Décimo Octavo.- Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, que como tales son sus Administradores. La Representación Legal de la Compañía la ejercerán conjunta o

individualmente el Presidente y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por este Estatuto. **Artículo Décimo Noveno.-**

Atribuciones: Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo. El Presidente y el Gerente General son responsables individual o conjuntamente del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las siguientes atribuciones: (a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente; (b) Administrar la Compañía según los organigramas y estructura interna de la misma; (c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía; (d) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones; (e) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones; (f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; (g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; (h) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones previa autorización de la Junta General de Accionistas; (i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, así como intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (j) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General



de Accionistas; ~~(k)~~ Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; ~~(l)~~ Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la Compañía; ~~(m)~~ Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Accionistas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; ~~(n)~~ Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo balances y más documentos pertinentes; ~~(o)~~ Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; ~~(p)~~ Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, ~~(q)~~ Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo.-**

Responsabilidad: El Gerente General requiere autorización de la Junta de Accionistas para contratar con compañías de las cuales fuese socio, accionista o administrador. Si el Presidente o el Gerente General realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en este Estatuto o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero aquel será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **Artículo Vigésimo Primero.- Otros:** Las sucursales y agencias de la Compañía, serán también administradas por el Presidente y el Gerente General para lo cual deberá nombrar un representante o apoderado conforme dispone el Artículo Doscientos Sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

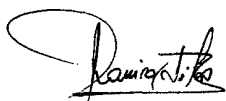
Períodos: El Presidente y el Gerente General podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cuatro años. Los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de un año. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas. Al término del período los Administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles. **Artículo Vigésimo Tercero.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General de Accionistas nombrar a su reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-** **Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto.- Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas a recomendación del Presidente y el Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas designará un Comisario principal y uno suplente,



los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Cuarto de este Estatuto. **Artículo Vigésimo Octavo.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación voluntaria de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Presidente y el Gerente General, conjuntamente, asumirán las funciones de liquidadores. De haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésimo Noveno.- Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Accionistas la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos. **Artículo Trigésimo.- Suscripción y Pago del Capital Social:** El Capital Social es suscrito íntegramente por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:-----

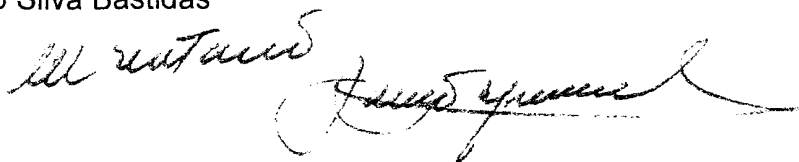
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO YPAGADO US\$	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL US\$	% PORCENTAJE
CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A.	7.920,00	7920	7.920,00	99
RICARDO LEAL CORDOBES	80,00	80	80,00	1
TOTAL	8.000,00	8.000	8.000,00	100

Las aportaciones de los accionistas son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **CUARTA.- INVERSION:** La inversión que realizan los accionistas es extranjera directa. **QUINTA.- AUTORIZACION:** Los accionistas autorizamos a la doctora Wendy Galarza Andrade y/o Rocío Elizabeth Bernal Castelo y/o Gabriela Estefania Aguirre Velasco para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil así como para que realice todos los trámites necesarios encaminados a obtener el Registro Unico de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Igualmente para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Wendy Galarza Andrade, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y cuatro). Para la celebración de esta escritura que lleva el número trece mil ochocientos veinte, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe 



Sr. Edwin Ramiro Silva Bastidas

C.C. 1709984718




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
ELVA ESPINOSA
VERGARA YACA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOJA NEBA
VERGARA
FECHA DE NACIMIENTO 1970-12-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
AMPARO CRISTINA
VERGARA YACA





IDENTIFICACION
 NOMBRE COMPLETO _____
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE _____
 NOMBRE DEL PADRE _____
 NOMBRE DEL MADRE _____
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE _____
 NOMBRES Y NOMBRA COMPLETA DE LA MUJER _____
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
 CANTO _____
 FECHA DE EMISION _____
 FOLIO _____
 2000-01-00

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

081

081 - 0201 **1709984718**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SILVA BASTIDAS EDWIN RAMIRO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRUNDA REGION
LA MAGDALENA
PICHINCHA

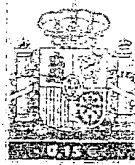
2
LA MAGDALE
ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en QUITO a FOJAS UTILES
QUITO a 1 de DIC. 2013
[Firma]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Banco de

BN9182143

01/2013



ESCRITURA DE PODER. -----

NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO. -----

En JEREZ DE LOS CABALLEROS, a treinta de
Octubre del año dos mil trece. -----

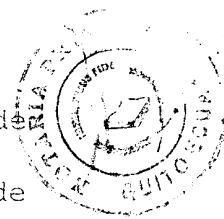
Ante mí, OLIVIA ELJARRAT LOPEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en
esta Ciudad. -----

----- COM P A R E C E -----

[Firma manuscrita]
DON RICARDO LEAL CORDOBES, mayor de edad,
casado, industrial y vecino de esta Ciudad (c.p.
06380), con domicilio en calle Corredera Hernando
de Soto, número 18, provisto de D.N.I. y N.I.F.
número 8.772.594-A. -----

INTERVIENE: En nombre y representación de la
entidad mercantil CRISTIAN LAY INTERNATIONAL
HOLDING, S.A., domiciliada en Carretera de Badajoz,
sin número, de Jerez de los Caballeros, provista de
C.I.F. número A-06-274328. -----

Fue constituida por tiempo indefinido en
escritura autorizada por el que fue Notario de esta



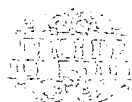
Ciudad, Don Pablo Antonio Mateos Lara, el día 4 de Diciembre de 1.997, con el número 1.824 de Protocolo, rectificada por otra autorizada también por el mismo Notario, el día 27 de Marzo de 1.998, con el número 392 de Protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Badajoz al Tomo 184, folio 26 del tomo 4, hoja BA-9766, inscripción 1ª.-----

La sociedad tiene por objeto: a) La tenencia y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, así como de cualquier título de deuda emitidos por dichas sociedades no residentes en territorio español; b) la gestión, dirección, administración, prestación de servicios de asesoramiento y apoyo a las sociedades no residentes en territorio español; c) la actividad de estas sociedades se enumera dentro de la regulada en el Capítulo XIV Título VIII, artículo 129, de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre del Impuesto sobre Sociedades.-----

Dicho señor actúa en calidad de administrador único, cargo para el que fue reelegido, por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General celebrada el día 30 de Noviembre de 2.012, según

01/2013

BN9182144



resulta de certificado expedido por el mismo, el día 3 de Diciembre de 2.012, que me exhibe y devuelvo, con la firma debidamente legitimada por mí, que consta inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz, al Folio 28, Tomo 184, Hoja BA-9766, inscripción 6ª.-----

Me asegura el compareciente la vigencia de su cargo, así como que no han variado las circunstancias de capacidad de la entidad representada, su domicilio, la denominación ni el objeto social.-----

Yo, la Notario, considero suficientes las facultades representativas de dicho señor para el otorgamiento de este poder.-----

Yo, la Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de Abril, cuyo resultado es que el único titular real es Don Ricardo Leal Cordobés, de nacionalidad española, con D.N.I. y N.I.F. número 8.772.594-A,

0000010



según consta en el acta autorizada por mí, el día 27 de Septiembre de 2.010, con el número 1.033 de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Identifico al compareciente por su reseñado Documento Nacional de Identidad.- Tiene a mi juicio capacidad legal para formalizar la presente escritura de PODER, y -----

----- O T O R G A -----

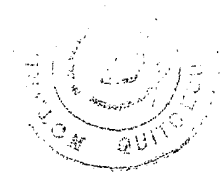
Que confiere poder, tan amplio y bastante como sea necesario, a favor de DON EDWIN RAMIRO SILVA BASTIDAS, mayor de edad, casado, licenciado en auditoria y contabilidad, domiciliado en Agustín Cueva N84-48 y Jaime Roldos, Quito (ECUADOR), con cédula de identidad ecuatoriana número 1709984718, para que en nombre y representación del poderdante ejercita las siguientes,-----

----- F A C U L T A D E S -----

I.- Comparezca en la suscripción de la escritura pública que tenga por objeto constituir una sociedad anónima bajo la legislación ecuatoriana. Así como para modificar, prorrogar, disolver y liquidar dicha sociedad, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad

BN9182145

01/2013



de accionista en la misma. -----

II.- Abra la respectiva cuenta de integración de capital en cualquier Banco o institución bancaria del Ecuador así como para que suscriba el respectivo capital, pague el mismo y participe en el respectivo capital de la sociedad anónima a constituirse bajo la legislación ecuatoriana. -----

III.- Suscribir todo y cualquier documento que según la legislación ecuatoriana se requiera para perfeccionar en derecho la participación de LA MANDANTE como accionista de la sociedad anónima a constituirse. -----

IV.- Comparezca a la primera Junta General de Accionistas de la sociedad anónima a constituirse bajo la legislación ecuatoriana representando los intereses de LA MANDANTE, por lo que expresamente se le autoriza en dicha Junta a firmar cualquier documento y ejercer todos los derechos que le corresponden como accionista de la mencionada sociedad anónima. -----



V.- Comparezca a las Juntas Generales de Accionistas de la sociedad anónima a constituirse representando los intereses de LA MANDANTE, por lo que expresamente se le autoriza en dichas Juntas a firmar cualquier documento y ejercer todos los derechos que le corresponden como accionista de la mencionada sociedad anónima.-----

VI.- Para que constituya o forme sociedades o compañías en Ecuador, realice aportes en dinero o en especie, realice transferencia de acciones y/o cesión de participaciones, reciba los certificados y/o títulos de aportaciones, participaciones y/o acciones, concorra a juntas de accionistas o socios e intervenga en asuntos de aumentos de capital, reforma o codificación de estatutos, transformación, fusión, escisión, asociación, prórrogas de plazo, liquidación y mas asuntos que atañen a la vida de las sociedades o compañías en Ecuador sin limitación alguna. -----

PROHIBICIONES Y PLAZO DE VIGENCIA:-----

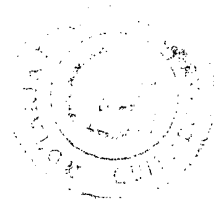
EL señor EDWIN RAMIRO SILVA BASTIDAS queda expresamente prohibido de delegar el encargo objeto del presente Poder Especial que ahora se otorga.---

El presente poder tendrá vigencia por un tiempo

01/2013



BN9182146



indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento. -----

----- O T O R G A M I E N T O -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable coincide con la del Notario autorizante, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. -----

0000012

Leo este instrumento público al compareciente, una vez que renunció al derecho que, según le advertí, tenía a leerlo por sí mismo, y enterado de su contenido, haciendo constar su consentimiento al mismo, se ratifica y firma, adecuándose el otorgamiento, libremente prestado, a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante.-

----- A U T O R I Z A C I O N -----

De todo lo consignado en este instrumento público, redactado conforme a minuta presentada por el compareciente, que queda extendido en cuatro folios para documentos notariales, serie BN, números 9.183.055, y los tres siguientes en orden correlativo de numeración, yo, el Notario, DOY FE.-
ESTA LA FIRMA DEL COMPARECIENTE .- SIGNADO Y FIRMADO.- OLIVIA ELJARRAT LOPEZ.- RUBRICADOS. -ESTA EL SELLO DE LA NOTARIA.-----
ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda, a la que me remito y en la que dejo nota de esta expedición.- Y a instancia de la sociedad , la libro sobre cuatro folios para documentos notariales, serie BN, números 9182143 y los tres siguientes en orden correlativo - En Jerez de los Caballeros, a 30, octubre de 2013. -DOY FE.-



BN4678091

01/2013

La firma apostillada está extendida en un folio de papel exclusivo para documentos notariales número BN9182146.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País ESPAÑA Country/Pays	
El presente documento público This public document/Le présent acte public	
2. ha sido firmado por <i>D. Oliva Eljarrat López</i> Has been signed by A été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO Acting in the capacity of Agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello/timbre de su notaría Bears the seal/stamp of Est revêtu du sceau/timbre de	
5. en Badajoz At/ à	6. el día 31-10-13 the/le
7. por by/par	
D. Luis Pla Rubio, autorizado por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, para el servicio de legalizaciones y apostillas.	
8. bajo el número 2261 Nº/ sous nº	
9. Sello/timbre: Seal/stamp: Sceau/timbre.	10. Firma: Signature: Signature.

A231560594

016057017A

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma y en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

0000013

RAZON: Es fiel COMPULSA de la copia que antecede, en la que consta la escritura de Poder otorgado por CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING, a favor de Edwin Ramiro Silva Bastidas, otorgada el treinta de Octubre de dos mil trece, ante la Notaria del Ilustre Colegio de Extremadura Olivia Eljarrat López, que me fue puesto a la vista contenido en cinco fojas útiles, de lo que doy fe, en aplicación a lo dispuesto en el numeral Quinto del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial.-

Quito, Diciembre cuatro del dos mil trece.



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

01/2013

BN9182149

ESCRITURA DE PODER. -----

NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. -----

En JEREZ DE LOS CABALLEROS, a treinta de
Octubre del año dos mil trece. -----

Ante mí, OLIVIA ELJARRAT LOPEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en
esta Ciudad. -----

----- C O M P A R E C E -----

DON RICARDO LEAL CORDOBES, mayor de edad,
casado, industrial y vecino de esta Ciudad (c.p.
06380), con domicilio en calle Corredera Hernando
de Soto, número 18, provisto de D.N.I. y N.I.F.
número 8.772.594-A. -----

INTERVIENE: Por su propio nombre. -----

Identifico al compareciente por su reseñado
Documento Nacional de Identidad.- Tiene a mi juicio
capacidad legal para formalizar la presente
escritura de PODER, y -----

----- O T O R G A -----

Que confiere poder, tan amplio y bastante como

0000014

sea necesario, a favor de DON EDWIN RAMIRO SILVA
BASTIDAS, mayor de edad, casado, licenciado
auditoria y contabilidad, domiciliado en Agustín
Cueva N84-48 y Jaime Roldos, Quito (ECUADOR), con
cédula de identidad ecuatoriana número 1709984718,
para que en nombre y representación del poderdante
ejercita las siguientes,-----

----- F A C U L T A D E S -----

I.- Comparezca en la suscripción de la
escritura pública que tenga por objeto constituir
una sociedad anónima bajo la legislación
ecuatoriana. Así como para modificar, prorrogar,
disolver y liquidar dicha sociedad, ejercitar todos
los derechos y obligaciones inherentes a la calidad
de accionista en la misma.-----

II.- Abra la respectiva cuenta de integración
de capital en cualquier Banco o institución
bancaria del Ecuador así como para que suscriba el
respectivo capital, pague el mismo y participe en
el respectivo capital de la sociedad anónima a
constituirse bajo la legislación ecuatoriana.-----

III.- Suscribir todo y cualquier documento que
según la legislación ecuatoriana se requiera para
perfeccionar en derecho la participación de EL

01/2013



BN9182150



MANDANTE como accionista de la sociedad anónima a constituirse.-----

IV.- Comparezca a la primera Junta General de Accionistas de la sociedad anónima a constituirse bajo la legislación ecuatoriana representando los intereses de EL MANDANTE, por lo que expresamente se le autoriza en dicha Junta a firmar cualquier documento y ejercer todos los derechos que le corresponden como accionista de la mencionada sociedad anónima.-----

V.- Comparezca a las Juntas Generales de Accionistas de la sociedad anónima a constituirse representando los intereses de EL MANDANTE, por lo que expresamente se le autoriza en dichas Juntas a firmar cualquier documento y ejercer todos los derechos que le corresponden como accionista de la mencionada sociedad anónima.-----

VI.- Para que constituya o forme sociedades o compañías en Ecuador, realice aportes en dinero o en especie, realice transferencia de acciones y/o

0000015

cesión de participaciones, reciba los certificados y/o títulos de aportaciones, participaciones y/o acciones, concurra a juntas de accionistas o socios e intervenga en asuntos de aumentos de capital, reforma o codificación de estatutos, transformación, fusión, escisión, asociación, prórrogas de plazo, liquidación y mas asuntos que atañen a la vida de las sociedades o compañías en Ecuador sin limitación alguna. -----

PROHIBICIONES Y PLAZO DE VIGENCIA: -----

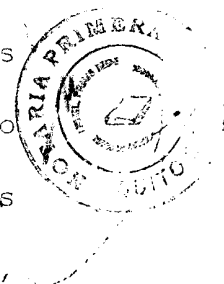
EL señor EDWIN RAMIRO SILVA BASTIDAS queda expresamente prohibido de delegar el encargo objeto del presente Poder Especial que ahora se otorga. ---

El presente poder tendrá vigencia por un tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento. -----

----- O T O R G A M I E N T O -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

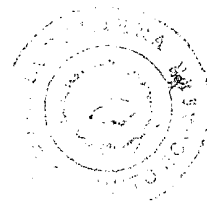
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaría, que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las



01/2013



BN9182151



Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable coincide con la del Notario autorizante, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.-----

Leo este instrumento público al compareciente, una vez que renunció al derecho que, según le advertí, tenía a leerlo por sí mismo, y enterado de su contenido, haciendo constar su consentimiento al mismo, se ratifica y firma, adecuándose el otorgamiento, libremente prestado, a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante.

----- A U T O R I Z A C I O N -----

De todo lo consignado en este instrumento público, redactado conforme a minuta presentada por el compareciente, que queda extendido en tres

folios para documentos notariales, serie BN, números 9.183.059, y los dos siguientes en orden correlativo de numeración, yo, el Notario, DOY FE.-



ESTA LA FIRMA DEL COMPARECIENTE .- SIGNADO Y FIRMADO.- OLIVIA ELJARRAT LOPEZ.- RUBRICADOS. -ESTA EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda, a la que me remito y en la que dejo nota de esta expedición.- Y a instancia de la sociedad , la libro sobre tres folios para documentos notariales, serie BN, números 9182149 y los dos siguientes en orden correlativo .- En Jerez de los Caballeros, a 30 octubre de 2013. -DOY FE.-



[Handwritten signature]

BN4678090

01/2013

La firma apostillada está extendida en un folio de papel exclusivo para documentos notariales número BN9182151.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País ESPAÑA
Country/Pays

El presente documento público
This public document/Le présent acte public

2. ha sido firmado por Dña Alicia Eljant López
Has been signed by
A été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
Acting in the capacity of
Agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su notaría
Bears the seal/stamp of
Est revêtu du sceau/timbre de

Certificado
Certified/Attesté

5. en Badajoz
At/à

6. el día 31-10-13
the/le

7. por
by/par

D. Luis Pla Rubio, autorizado por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, para el servicio de legalizaciones y apostillas.

8. bajo el número 2260
Nº/ sous nº

9. Sello/timbre:
Seal/stamp:
Sceau/timbre:

10. Firma:
Signature: Signature



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la 0160570166 en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document,
and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,
l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

0000017

RAZON: Es fiel COMPULSA de la copia que antecede, en la que consta escritura de Poder otorgado por Ricardo Leal Cordobez a favor de Edwif Ramiro Silva Bastidas, otorgada el treinta de Octubre de dos mil trece, ante la Notaria del Ilustre Colegio de Extremadura Olivia Eljarrat López, que me fue puesto a la vista contenido en cuatro fojas útiles, de lo que doy fe, en aplicación a lo dispuesto en el numeral Quinto del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial.-

Quito, Diciembre cuatro del dos mil trece.



[Handwritten signature]
Mr. Jorge Maguado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
QUE INARQUHO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7573382
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1705067757 AGUILAR TEJEDA JAIME XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS EL INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CRISTIANLAY ECUADOR S.A. *✓*

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7573382

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2013 11:07:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LLAMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20-01-2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20-01-2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE, QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Firma manuscrita]
DAVID ORTEGA

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 515001 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REGISTRO MERCANTIL DE		
TOMO	SEC.	LIBRO
184		
NOTAS MARGINALES		
Desembolsados los dividendos pasivos pendientes, y modificada la redacción del Artículo 50 de los Estatutos Sociales, por la Inscripción 2a, al Folio 27 vuelto de este Tomo. Badajoz, a 27 de Julio de 2.000.		
Redenominada la cifra del Capital Social a 1.502.525 Euros, siendo ésta la de 1.502.525 Euros, y modificada la redacción del Artículo 50 de los Estatutos Sociales, por la Inscripción 3a, al Folio 27 vuelto de este Tomo. Badajoz, a 27 de Julio de 2.000.		

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL DENOMINADA "CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA." TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1.ª Denominación. La sociedad se denomina "CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING, S.A." se registrará por las disposiciones de los presentes Estatutos, y en lo que en ellos no estuviera previsto, por la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones aplicables. ARTICULO 2.ª Domicilio. El domicilio social se fija en Carretera de Badajoz s/n, (06380) Jerez de los Caballeros, Badajoz. El Órgano de Administración, podrá acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del mismo término municipal, así como creación, supresión o traslado de sucursales, agencia, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio nacional como fuera de él. ARTICULO 3.ª Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto: a) La tenencia y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, así como de cualquier título de deuda emitidos por dichas sociedades no residentes en territorio español. b) La gestión, dirección, administración, prestación de servicios de asesoramiento y apoyo a las sociedades no residentes en territorio español. c) La actividad de esta sociedad se enmarca dentro de la regulada en el Capítulo XIV, Título VIII, Artículo 129, de la Ley 43/1.995, de 27 de Diciembre del Impuesto sobre Sociedades. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. ARTICULO 4.ª Duración. La Sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva. TITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO 5.ª Capital. El capital social se fija en DOSCIENTAS CINCUENTA MILLONES DE PESSETAS (1.502.530'26 Euros) íntegramente suscrito y desembolsado en un setenta por ciento, debiendo desembolsarse el resto, es decir, el treinta por ciento, en metálico, en un plazo máximo de cinco años y en la forma que determine el órgano de administración. Esta dividido en DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, de cien mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, de una sola serie y clase, numeradas correlativamente a partir del 1 al 2.500, nominativas y representadas por títulos que podrán ser múltiples. ARTICULO 6.ª Derechos que confieren las acciones. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, con los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole entre otros los siguientes derechos: a) El de participar proporcionalmente, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación b) El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. c) El asistir a votar en las Juntas Generales, dando cada acción derecho a un voto y el de impugnar los acuerdos sociales. d) El de información. ARTICULO 7.ª Copropiedad de acciones. Las acciones son indivisibles, y en los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones, se observará las prescripciones de los artículos 66 a 72 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. ARTICULO 8.ª Transmisión de las acciones. El accionista que se proponga transmitir sus acciones por actos intervivos deberá comunicarlo por escrito al Administrador Único, que lo pondrá en conocimiento de los socios, en plazo de quince días naturales, para que estos, en los quince días naturales siguiente a la notificación, puedan optar a la compra. Si fueren varios los socios que deseen adquirir las acciones, lo harán a prorrata de las que posean atribuyéndose en su caso las excedentes de la división al optante titular del mayor número de acciones. Si ninguno de ellos optará a la compra, la Sociedad, en un plazo de veinte días naturales podrá, por decisión de la Junta General, adquirirlas para amortizarlas previa reducción del capital social, o presentar un comprador de su elección. Transcurrido éste último plazo, el socio quedará en libertad para transmitir las a quien a él convenga, siempre que lo haga en el plazo de los tres meses siguientes. En las transmisiones mortis causa, se quién sea la persona del heredero o legatario, en la realizadas en pago de sus ganancias a favor de cónyuge del accionista fallecido, y en la resultantes de procedimientos de ejecución judicial, o Administrativa, el Administrador Único podrá en el plazo máximo de dos meses desde que se solicite la inscripción de la transmisión en el Libro Registro, presentar al rematante un adquirente de las acciones y ofrecer como compradora a la propia sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas. En todos lo casos contemplados en este artículo la fijación del precio de las acciones, se hará de común acuerdo entre ambas partes vendedora, compradora, y, en caso de discrepancia, se transmitirán por su valor real determinado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, o, si esta no esta obligada a la verificación de sus cuentas anuales, por el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social. TITULO III.ª DE LOS ORGANOS SOCIALES. ARTICULO 9.ª Estructura General. La Sociedad estará regida y administrada por: - La Junta General de Accionistas. - Por el Administrador Único. A) DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO 10.ª Facultades de la Junta. La Junta General de Accionista, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales estatutarias, son obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no haya participado en la reunión sin perjuicio de las acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles. ARTICULO 11.ª Derecho de asistencia. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que, con cinco días de antelación a su celebración, figuren inscritos como tales en el Libro Registro de acciones. El Presidente de la Junta, podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos y personas interesadas de algun modo, en la buena marcha de los asuntos sociales. ARTICULO 12.ª Derecho a hacerse representar en la Junta. Todo accionista, que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación, habrá de conferirse por escrito. Deberá ser especial para cada Junta, salvo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente de representado u ostente poder general conferido en documento público, para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional. ARTICULO 13.ª Clases de Juntas. La Junta General puede ser

Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad. Tendrá el carácter de Junta General Ordinaria la que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución del resultado. Todas las demás Juntas tendrán la consideración de Extraordinarias. **ARTICULO 14.-** Convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de su domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, expresando la fecha de reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos a tratar. También se señalará que, de no celebrarse la Junta en primera convocatoria, se reunirá en segunda, en un plazo que, cuando menos, sea después de las veinticuatro horas siguientes a la fecha y horas señaladas para la primera. **ARTICULO 15.-** Facultad y obligación de convocar. Los administradores de la Sociedad podrán convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para los intereses sociales, cuando lo imponga la vigente legislación, o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. **ARTICULO 16.-** Convocatoria judicial. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal podrá serlo a petición de los socios, y con audiencia del órgano de administración por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla. **ARTICULO 17.-** Liberación de Convocatoria. No será necesaria previa convocatoria, siempre que estando, presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, que podrán, en este caso, tratar de cualquier asunto. **ARTICULO 18.-** Constitución de la Junta. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente parrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de las dos tercios del capital presente o representado en la Junta. **ARTICULO 19.-** Mesa de la Junta General. Deliberación y votación. En las Juntas Generales serán Presidente y Secretario, los que designen los asistentes. El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes. **ARTICULO 20.-** Toma y constancia de los acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría levantando el Secretario acta de todo lo tratado. El acta de la Junta se aprobará por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. **B) DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** **ARTICULO 21.-** La Sociedad será regida y administrada por un Administrador Único, socio o no, que será elegido por la Junta General y ejercerá su cargo por plazo de cinco años, sin perjuicio de que la Junta en cualquier momento decida su cese. **ARTICULO 22.-** El cargo de Administrador será gratuito. **ARTICULO 23.-** Los Administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a lo dispuesto en los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. **ARTICULO 24.-** El Órgano de Administración, tendrá las facultades tan amplias como en Derecho sean necesarias para ejecutar todos los actos de representación, dirección, gestión, administración y disposición de la Sociedad, no reservadas expresamente a las Juntas Generales en los Estatutos. **TITULO IV.- OTRAS DISPOSICIONES.** **ARTICULO 25.-** Reserva Legal y reservas voluntarias. Una cifra igual al diez por ciento del beneficio de cada ejercicio, se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance al menos el veinte por ciento del capital social. Además podrá la sociedad constituir las reservas voluntarias que sus órganos competentes se acuerden, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios. **ARTICULO 26.-** Ejercicio Económico. El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año; por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitutiva. **ARTICULO 27.-** Cuentas Anuales. La Administración de la Sociedad formalizará el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás que hace referencia el artículo 171 del Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se pondrá por la Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho. **ARTICULO 28.-** Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas en el art. 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley y disposiciones complementarias. Los precedentes Estatutos corresponden a la Compañía Mercantil "CRISTIAN LAY INTERNATIONAL INTERNATIONAL HOLDING SOCIEDAD ANONIMA". Con C.I.F. A06274328. De nacionalidad española, domiciliada en Jerez de los Caballeros Carretera de Badajoz, sin número (06380). De duración indefinida, ha dado comienzo a sus operaciones el día 4 de Diciembre de 1.997. La fundan y constituyen en forma simultánea los siguientes: 1.-La Compañía Mercantil

REGISTRO MERCANTIL DE		
TOMO	SEC.	LIBRO
174		
NOTAS MARGINALES		

CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A.
EFFECTUADO EL DEPOSITO DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2001 con Nro. 4354 Asiento: 2/22/2698
BADAJOZ, a 28/10/2002

CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A.
EFFECTUADO EL DEPOSITO DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2000 con Nro. 4357 Asiento: 2/22/19999
BADAJOZ, a 30/10/2001

CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A.
EFFECTUADO EL DEPOSITO DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1999 con Nro. 2957 Asiento: 2/22/12269
BADAJOZ, a 09/10/2000

CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A.
EFFECTUADO EL DEPOSITO DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1997 con Nro. 1192 Asiento: 2/22/9498
BADAJOZ, a 19/09/2000
*** Fuera de plazo ***

CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A.
EFFECTUADO EL DEPOSITO DE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1998 con Nro. 3274 Asiento: 2/22/6696
BADAJOZ, a 05/11/1999

La S. A. Cristian Lay International Holding S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz con Nro. 1192 Asiento: 2/22/9498 del Vicio de la Ley 5/85 de 3 de Junio de 1997, ha sido subscrita en un setenta por ciento de su capital social desembolsado en un setenta por ciento de su fundación de Estatutos y el nombramiento y aceptación de su ADMINISTRADOR UNICO. Escritura número 1.824 de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, protocolo del Notario de Jerez de los Caballeros Don Pablo Antonio Matea Lata, copia de la cual, en unión de copia de citadas subscrituras, ha sido presentada a las doce horas y treinta y un minutos del día cinco de Abril actual. Asiento 2.067, Diario 30. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, a ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

"Cristian Lay, Sociedad Anónima", con C.I.F. A06017941, de duración indefinida, domiciliada en Jerez de los Caballeros, calle San Agustín, número 28, e inscrita en este Registro Mercantil de la Provincia de Badajoz al Folio 34 del Tomo 97 Gral., Hoja 1.634, Inscripción 18, que me pongo de manifiesto; Adaptados sus Estatutos Sociales a la vigente Ley e inscrita citada Adaptación al Folio 39 del Tomo 97 Gral., Inscripción 68, que igualmente me pongo de manifiesto, pasando a constituir la Hoja BA-1.753; representada en este acto por su Administrador Unico Don Ricardo Leal Cordobés, de las circunstancias personales que se dirán, expresamente facultado por acuerdo unánime de la Junta General Universal de 20 de Septiembre de 1.997, según resulta de certificación que se inserta en la matriz de la que inscribo, expedida con fecha 18 de Noviembre siguiente por citado Administrador Unico; y en tal representación suscribe y se adjudica dos mil cuatrocientas setenta y cinco acciones, números uno al dos mil cuatrocientos setenta y cinco ambas inclusive, por su valor nominal total de doscientos cuarenta y siete millones quinientas mil pesetas. 2.- Don Ricardo Leal Cordobés, mayor de edad, casado, Industrial, vecino de Jerez de los Caballeros, calle Vasco Núñez, número 18, con N.I.F. 8.772.594-A, concurre por sí y en la representación antes citada, y suscribe y se adjudica veinticinco acciones, números dos mil cuatrocientos setenta y seis al dos mil quinientos, ambas inclusive, por su valor nominal total de dos millones quinientas mil pesetas. Ambos son de nacionalidad española, concurriendo al otorgamiento de la que inscribo en la forma indicada. Las acciones en que se representa y divide el Capital Social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en un setenta por ciento del valor nominal de cada una de ellas, mediante aportaciones dinerarias, que han sido ingresadas en la cuenta aperturada a nombre de la Sociedad en "Banco de Extremadura, S.A." Sucursal en Jerez de los Caballeros, lo que se acredita mediante dos certificaciones que se insertan en la matriz de la que inscribo, expedidas con fecha 3 de Diciembre de 1.997 por Don Dimas Antúnez Moreno como Apoderado de citada Entidad, correspondientes a los desembolsos efectuados por cada uno de los fundadores. Los fundadores, según concurren, dando al acto constitutivo el carácter de Junta General Universal acuerdan por unanimidad designar ADMINISTRADOR UNICO -cargo que ejercerá por plazo de CINCO AÑOS de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales- a DON RICARDO LEAL CORDOBES, de las circunstancias personales citadas, quien aceptó el cargo manifestando no estar incurso en causa legal de incompatibilidad, especialmente de las determinadas por la Ley 5/85 de 3 de Junio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente los fundadores, según concurren, acuerdan por unanimidad: a) Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de esta inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de esta su inscripción en citado Registro. b) Y que el Administrador designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. Se hace constar que los gastos aproximados de la constitución de la Sociedad se elevan a tres millones de pesetas. Se acredita la novedad y exclusividad de la denominación social adoptada mediante certificación negativa del Registro Mercantil Central -sección de denominaciones- número 97140539 de fecha 9 de Octubre de 1.997, renovación de otra caducada, vigente a la fecha de la presente inscripción por los motivos que a continuación se expresan. Los fundadores, según concurren, se confieren poder recíproco para subsanar la que inscribo, en virtud de tal poder la escritura de Constitución ha sido subsanada mediante las siguientes, ambas del mismo protocolo y Notario, y otorgadas por Don Ricardo Leal Cordobés: 1.- Escritura número 392 de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada por Don Ricardo Leal Cordobés, por la que se subsana el artículo 88 de los Estatutos Sociales, que ha sido tenida en cuenta. 2.- Escritura número 320 de fecha veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, por la que se subsana la redacción del artículo 52 de los Estatutos Sociales, que también ha sido tenida en cuenta. Presentada con fecha 3 de Abril de 1.999 la escritura de Constitución, fue suspendida su inscripción por los defectos que expresa la nota a pie de citado título, subsanándose parcialmente en virtud de la primera de las escrituras anteriormente relacionadas, y suspendiéndose nuevamente su inscripción al no modificarse convenientemente los Estatutos Sociales en cuanto a reflejar en los mismos la forma y plazo de desembolsar los dividendos pasivos, ante lo cual el Administrador Unico de la Compañía, Don Ricardo Leal Cordobés interpuso Recurso Gubernativo, y ante la decisión de este Registrador de mantener la calificación, Recurso de Alzada ante la Dirección General de los Registros y del Notariado con fecha 15 de Junio de 1.998, del que ha desistido con fecha 2 de Marzo de 1.999, otorgando la segunda de las escrituras de subsanación citadas, que modifica la escritura de constitución conforme a la primitiva nota de calificación; citado desistimiento y la nueva presentación de la escritura de constitución en unión de citadas subsanatorias ha motivado comunicación por éste de mi cargo con fecha 5 de Abril actual al Registro Mercantil Central de los efectos de la prórroga de la reserva de la denominación social durante la vigencia del Asiento que motiva la presente inscripción. En su virtud inscribo esta Compañía Mercantil "CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA", con su capital social desembolsado en un setenta por ciento, su fundación de Estatutos y el nombramiento y aceptación de su ADMINISTRADOR UNICO. Escritura número 1.824 de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, protocolo del Notario de Jerez de los Caballeros Don Pablo Antonio Matea Lata, copia de la cual, en unión de copia de citadas subscrituras, ha sido presentada a las doce horas y treinta y un minutos del día cinco de Abril actual. Asiento 2.067, Diario 30. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Badajoz, a ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

46 base n° 31 11/3/00 2019	2ª Presen tado Dividen dos Pasivos ===== Modif Estat.	"CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLDING, S.A.", con CIF. A-06274328. Don Ricardo Leal Cordobés, de las circunstancias personales que constan en la precedente inscripción 18, como Administrador Único, y en representación de esta Compañía Mercantil, ha otorgado la Escritura que se dirá, por la que en su virtud de su cargo: UNO. Declara desahuciar las participaciones pendientes del capital social, de CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLDING, S.A., inscrita en el libro de SEGUROS Y CINCO MILLONES DE PESETAS, quedando liberada totalmente las acciones que componen el capital social. El desembolso es efectuado por los respectivos accionistas a nombre de la Sociedad, en "Barridos, S.A.", Sucursal de Badajoz, según resulta de Certificación inscrita, expedida el día 16 de Junio de 2.000, por Don César Téllez Rosato, como Apoderado de dicha Entidad. ESTE. Correlativamente, se modifica la redacción del Artículo 52 de los Estatutos Sociales: "ARTICULO 52. El capital social se fija en SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (1.502.550'25 Euros), íntegramente suscrito y desembolsado. Está dividido en DOS MIL QUINIENTAS acciones, de CINCO MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, de una sola serie y clase, numeradas correlativamente a partir del 1 al 2.500, nominativas y representadas por títulos que podrán ser múltiples." En su virtud, y con respecto a esta Compañía Mercantil "CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLDING, S.A.", inscribo el referido documento de dividas pasivos, y la correlativa modificación del Artículo 52 de los Estatutos Sociales. Escritura nº 674 Protocolo del Notario de Barcarrota, Don Francisco Manuel Botana Torón, otorgada en Jerez de los Caballeros, por sustitución legal de dicha Notaría, de fecha veintiseis de Junio de dos mil, copia de la cual, ha sido presentada a las 12'18 horas del día 18 de Julio actual, originando el Asiento 2.056 del Diario 328. Exento del Impuesto. Badajoz a veintisiete de Julio de dos mil.
46 base n° 35 16/10/00	3ª Modificac ion Capital ===== Modif Estat.	"CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLDING, S.A.", con CIF. A-06274328. Don Ricardo Leal Cordobés, de las circunstancias personales que constan en la precedente inscripción 18, como Administrador Único, y en representación de esta Compañía Mercantil, expresamente facultado por la Junta General, en el acuerdo que seguidamente se detalla, ha otorgado la Escritura que se dirá, de la que resulta: que de Certificación inscrita a la misma, que cumple con los requisitos exigidos Reglamentariamente, que expide con fecha 13 de Junio de 2.000, citado Administrador Único, y en la que se expresa la aprobación del Acta al finalizar la reunión, se desprende lo siguiente: Que la Junta General de Accionistas, en su reunión celebrada en el domicilio social, con carácter Universal, el día 13 de Junio de 2.000, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos: UNO. Se conforma con el artículo 21 de la Ley 46/1998 de 17 de Diciembre, sobre introducción del Euro, se procede a redenominar la cifra del capital social. La sociedad tiene un capital de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (250.000.000 pesas), distribuido en dos mil quinientas acciones de CINCO MIL PESETAS (100.000 pesas), que según la redenominación efectuada, supone un capital de 1.502.550'25 Euros, dividido en 2.500 acciones sociales de 601.012104 Euros de valor nominal cada una de ellas. Para poder ajustar al máximo más próximo el valor nominal de las participaciones sociales, conforme al artículo 28 de dicha Ley 46/1998, se acuerda reducir el capital social, en la cifra de 8'26 Euros, reduciendo el valor nominal de las participaciones sociales en 0'002104 Euros, creando una reserva indisponible, con el único objetivo de redondear dicho valor nominal a la baja, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley. ESTE. Como consecuencia, dar nueva redacción al Artículo 52 de los Estatutos Sociales: "ARTICULO 52. El capital social se fija en UN MILCINCO QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DIEROS, íntegramente suscrito y desembolsado. Está dividido en DOS MIL QUINIENTAS acciones, de SEISCIENTOS UN DIEROS CUN UN CIENTO de valor nominal cada una de ellas, de una sola serie y clase, numeradas correlativamente a partir del 1 al 2.500, nominativas y representadas por títulos que podrán ser múltiples." En su virtud, y con respecto a esta Compañía Mercantil "CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLDING, S.A.", inscribo la referida modificación del Capital Social a la unidad monetaria Euro, y la correlativa modificación del Artículo 52 de los Estatutos Sociales. Escritura nº 675 Protocolo del Notario de Barcarrota, Don Francisco Manuel Botana Torón, otorgada en Jerez de los Caballeros, por sustitución legal de dicha Notaría, de fecha veintiseis de Junio de dos mil, copia de la cual, ha sido presentada a las 12'02 horas del día 18 de Julio actual, originando el Asiento 2.059 del Diario 328. Exento del Impuesto. Badajoz a veintisiete de Julio de dos mil.
	4ª ADMINIS TRADOR UNICO	"CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLDING, S.A.", con CIF. A-06274328. De Certificación que cumple con los requisitos exigidos Reglamentariamente, que expide con fecha 10 de Diciembre de 2.002, Don Ricardo Leal Cordobés, como Administrador Único; y en la que se expresa la aprobación del Acta al finalizar la reunión, se desprende lo siguiente: Que la Junta General de Accionistas, en su reunión celebrada en el domicilio social, con carácter Universal, el día 5 de Diciembre de 2.002, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos: UNO. Reseñar desde el día 4 de Diciembre como ADMINISTRADOR UNICO, por plazo de CINCO AÑOS, a DON RICARDO LEAL CORDOBES, mayor de edad, casado con Doña María del Carmen Zahinos Carrasco, vecino de Jerez de los Caballeros, en Corriente de Soto, 18, y NIF. 8.772.594-A. El nombrado, acepta el cargo, manifestando no estar afecto a incompatibilidad legal, especialmente las de la Ley 5/85 de 3 de Junio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su virtud, y con respecto a esta Compañía Mercantil, "CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLDING, S.A.", inscribo la referida reelección de ADMINISTRADOR UNICO. Así resulta de citada Certificación, la cual, debidamente legitimada la firma que la autoriza, por el Notario de Jerez de los Caballeros, Don Santiago Gotor Sánchez, el día 12 de Diciembre de 2.002, ha sido presentada a las 12'28 horas del día veintiseis de Diciembre último, originando el Asiento 1.540 del Diario 350. Exento del Impuesto. Badajoz a ocho de Enero de dos mil tres.

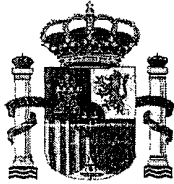
REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
184			3A-9766

NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN SECC.
		5º
		UNICO
		6º
		REFECCION
		ADMINISTRADOR
		UNICO

"CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING, S.A.". Con C.I.F. A06274328. De certificación expedida con fecha siete de diciembre de dos mil siete por Don Ricardo Leal Cordobes, como Administrador Unico de esta Compañía Mercantil, cuya firma legitima el día doce 12 de diciembre de 2.007 el Notario de Jerez de los Caballeros (Badajoz), Doña Maria del Carmen Vela Fernández y en la que consta la aprobación del acta; resulta que la JUNTA GENERAL de carácter EXTRAORDINARIO y UNIVERSAL se celebró en el domicilio social el día cinco de diciembre de dos mil siete, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo: -Nombrar ADMINISTRADOR UNICO por CINCO AÑOS a DON RICARDO LEAL CORDOBES, mayor de edad, casado con Doña Maria del Carmen Zahinos Carrasco, vecino de Jerez de los Caballeros, con domicilio en Corredera Hernando de Soto, 18, con N.I.F. 8.772.594-A. El nombrado acepta el cargo manifestando no estar afecto a causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ejercerlo, en especial por la Ley 5/1985 de 3 de Junio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su virtud y con respecto a esta Compañía Mercantil "CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING, S.A.", inscribo el nombramiento y aceptación de su ADMINISTRADOR UNICO, Don Ricardo Leal Cordobes, haciendo constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada inscrita por este asiento en el Registro de Resoluciones Concursales de conformidad con lo establecido por el art. 61-bis del Reglamento del Registro Mercantil. Resulta de la certificación al comienzo relacionada que ha sido presentada a las doce horas y veintitrés minutos del día catorce de diciembre actual. Asiento 4.438. Diario 39. Badajoz, a diecisiete de Diciembre de dos mil siete.

"CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING, S.A.", con CIF. A-06274328. De Certificación que cumple con los requisitos exigidos reglamentariamente, que expide con fecha tres de Diciembre de dos mil doce, Don Ricardo Leal Cordobes, como Administrador Unico; y en la que se expresa la aprobación unánime del Acta al finalizar la reunión, se desprende lo siguiente: Que la Junta General de accionistas, Ens. Reunión celebrada en el domicilio social, con carácter UNIVERSAL, el día treinta de Noviembre de dos mil doce, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos: UNO. Al estar próximo el plazo de su vencimiento, reelegir como ADMINISTRADOR UNICO, por plazo de CINCO AÑOS, a DON RICARDO LEAL CORDOBES, mayor de edad, casado, vecino de Jerez de los Caballeros, con domicilio en calle Corredera de Soto, 18, y NIF. 8.772.594-A. El nombrado, acepta el cargo, manifestando no estar afecto en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ejercerlo, en especial por la Ley 5/1985 de 3 de Junio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En su virtud, y con respecto a esta Compañía mercantil, "CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING, S.A.", inscribo la referida reelección de Administrador Unico; haciendo constar expresamente la no inclusión de la persona/personas nombrada/nombradas inscritas por este Asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Así resulta de mencionada Certificación, la cual, debidamente legitimada la firma que la autoriza por el Notario de Jerez de los Caballeros, Doña Olivia Eljarrat López, de fecha cuatro de Diciembre de dos mil doce, ha sido presentada a las 10'42 horas del día cinco de Diciembre actual, causando el Asiento 4.354 del Diario 44. Badajoz a siete de Diciembre de dos mil doce.

0000020



REGISTRO MERCANTIL DE BADAJOZ

C/Maestro s/n
06003 Badajoz

DON JUAN ENRIQUE PEREZ Y MARTIN
REGISTRADOR MERCANTIL DE BADAJOZ

CERTIFICO:

Que lo que antecede es fotocopia fiel y exacta de las inscripciones 1ª a 6ª inclusivas y únicas existentes en la Hoja BA-9766, correspondiente a la Compañía Mercantil "CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A." que figura a los folios 26 al 28 del Tomo 184 de este Registro Mercantil.

Que no existe presentado al Diario de Operaciones, pendiente de inscripción, documento alguno que modifique o altere lo que aquí se certifica.

Y para que conste, conforme a lo interesado en instancia, extendiendo la presente en tres hojas de papel común utilizadas en sus dos caras, numeradas del 1 al 3 respectivamente y selladas con el de esta Oficina, y ésta en que termina; y la firmo en Badajoz, después de las diez horas del día dieciocho de Octubre de dos mil trece.



ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizadas de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (instrucción de la D.G.R.N 17/02/98)

A los efectos de la Ley de Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		GOMEZ JENE, FRANCISCO JAVIER	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		SECRETARIO (DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES)	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	06/11/2013
7. por by/par	MARTIN GOMEZ , ASCENSION JEFE DE NEGOCIADO		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2013/092558		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida MARTIN GOMEZ , ASCENSION 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:\$cSl-IpHL-WuLf-98KM

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:\$cSl-IpHL-WuLf-98KM

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:\$cSl-IpHL-WuLf-98KM

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

REGISTRAR
PROPIEDAD
LES DE E-P
PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ JENÉ

SECRETARIO, COMO DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES
DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTILES DE ESPAÑA

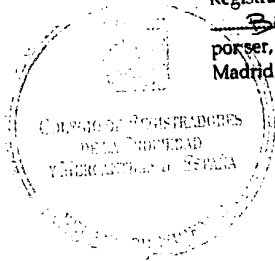
Hago constar: Que legitimo la firma que
antecede de Don JUAN ENRIQUE PÉREZ

Y MARTÍN

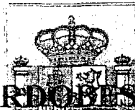
Registrador Mercantil de

SADA 702

por ser, al parecer, la suya
Madrid, a cuatro de Noviembre de 2013



REGISTRAR
PROPIEDAD
LES DE E-P
PRESIDENTE

0000022
BN9182152

01/2013

D. RICARDO LEAL CORDOBES, Administrador único de la Compañía mercantil CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A. con CIE A06274328, con domicilio social en Carretera de Badajoz s/n de Jerez de los Caballeros, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz al Tomo 184, Folio 26, Hoja BA-9766.

CERTIFICO: Que en el libro de Actas de la Sociedad consta la correspondiente a la Junta General de Accionistas que, con carácter extraordinario, se celebró en el domicilio social el día 30 de Noviembre de 2.012.

La Junta General tuvo carácter de universal por hallarse presentes todos los socios cuyos nombres constan en el acta y que son CRISTIAN LAY S.A., titular de 2.475 acciones y D. RICARDO LEAL CORDOBES, titular de 25 acciones.

Así mismo figura al comienzo del acta la lista de asistentes quienes decidieron y aceptaron por unanimidad la celebración de la Junta, con el siguiente orden del día:

- Nombramiento de Administrador Unico por caducidad del cargo actual.

Actuaron como Presidente, D. Ricardo Leal Cordobés y como Secretario D. Rafael Pérez-Montes Gil.

El acuerdo adoptado por unanimidad, fue el siguiente:

Estando próximo a vencer el plazo del cargo de Administrador Unico, concretamente el próximo día 4 de Diciembre, se acuerda nombrar desde dicha fecha Administrador Unico y por plazo de cinco años, a D. RICARDO LEAL CORDOBES, mayor de edad, casado y vecino de Jerez de los Caballeros, con domicilio en calle Corredera Hernando de Soto 18, provisto de D.N.I. y N.I.F. 8.772.594-A.

El nombrado aceptó el cargo manifestando no estar afecto en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ejercerlo, en especial por la Ley 5/1985 de 3 de Junio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El acta fue aprobada al final de la sesión por todos los asistentes, que estamparon sus firmas.

Y para que conste expido la presente certificación en Jerez de los Caballeros a tres de Diciembre de dos mil doce.

REGISTRO MERCANTIL DE BADAJOZ T. 184 F. 28
CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A.
Presentación: 1/44/4.354 Folio: 767
Prot.: /P/03/12/2012
Fecha: 05/12/2012 10:42 N.Entrada: 1/2012/6.282,0
Pres:CEPESA ASESORES S.L.

En el lugar de la firma, a 4 de los 12 de 2012.

Yo, Silvia López de López, notario del Ilustre Colegio de
Extremadura, con residencia en la calle de los Caballeros

DOY FE que el contenido legítimo y firma que antecede
correspondiente a D. *[Firma]*

provisión con D. I. n.º 2772, 574, A.

Por este documento se ve la que utiliza habitualmente.
En la calle de los Caballeros, a 4 de los 12 de 2012.

[Firma]



BN9182153



01/2013

REGISTRO MERCANTIL - BADAJOZ

C/ MUSEO S/N - BADAJOZ

Telf: 924222507. 924248355

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, se ha procedido con esta fecha a su INSCRIPCION, al Folio 28, del Tomo 184, Hoja RA-9766, Inscripción 6ª

Haciéndose constar la no inclusión de la persona/personas nombrada/nombradas a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro, y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador, y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

Badajoz a 7 de Diciembre de 2.012.

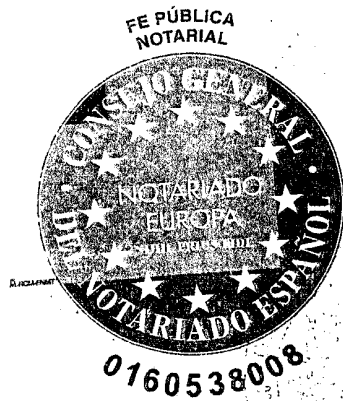
EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Registrador (Firma) (Firma)	Fecha 11/12/2012 37526
-----------------------------------	------------------------------

TESTIMONIO POR FOTOCOPIA .- (NUMERO 291)

Yo, OLIVIA ELJARRAT LOPEZ, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Jerez de los Caballeros, DOY FE: Que la presente fotocopia expedida en dos folios para documentos notariales, serie BN, 9182152, 9182153 , es fiel y exacta reproducción de su original que he tenido a la vista.

En Jerez de los Caballeros, a 30 de octubre de 2013 .- DOY FE.-



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

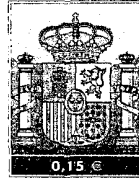


NIHIL PRIUS FIDE

A40770065

0000024
BN4678088

01/2013



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País ESPAÑA

Country/Pays

El presente documento público

This public document/Le présent acte public

2. ha sido firmado por *D^a Oliva Eljarrat López*

Has been signed by

A été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

Acting in the capacity of

Agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su notaría

Bears the seal/stamp of

Est revêtu du sceau/timbre de

Certificado
Certified/Attesté

5. en Badajoz

At/ à

6. el día *31/10-13*
the/le

7. por

by/par

D. Luis Pla Rubio, autorizado por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, para el servicio de legalizaciones y apostillas.

8. bajo el número *2258*

Nº/ sous nº

9. Sello/timbre:

Seal/stamp:

Sceau/timbre:

10. Firma:

Signature/Signature:

La firma apostillada está extendida en un folio de papel exclusivo para documentos notariales número BN4182153.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONESFE PÚBLICA
NOTARIAL

COLEGIO NOTARIAL

NOTARIADO EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

A221360594

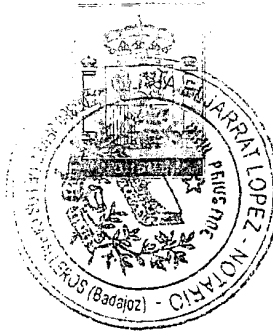


Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma y la capacidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document,
and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,
l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

11/2012

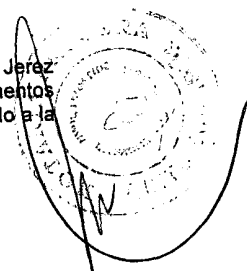
[illegible]

0000025

TESTIMONIO POR FOTOCOPIA .- (NUMERO 272)

Yo, OLIVIA ELJARRAT LOPEZ, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Jerez de los Caballeros, DOY FE: Que la presente fotocopia expedida en un folio para documentos notariales, serie BJ. Número 6214356, es fiel y exacta reproducción de su original que he tenido a la vista.

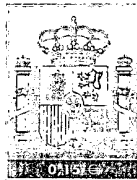
En Jerez de los Caballeros, a 7 de octubre de 2013 .- DOY FE.-



[Handwritten signature: Olivia Eljarrat Lopez]

BN4678016

01/2013



La firma apostillada está extendida en un folio de papel exclusivo para documentos notariales número BJ6214356.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País ESPAÑA

Country/Pays

El presente documento público

This public document/Le présent acte public

2. ha sido firmado por D^a Olivia Eljarrat Lopez.

Has been signed by

A été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

Acting in the capacity of

Agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su notaría

Bears the seal/stamp of

Est revêtu du sceau/timbre de

Certificado

Certified/Attesté

5. en Badajoz

At/ à

6. el día 16-10-13

the/le

7. por

by/par

D. Luis Pla Rubio, autorizado por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, para el servicio de legalizaciones y apostillas.

8. bajo el número 2204

Nº/ sous n°

9. Sello/timbre:

Seal/stamp:

Sceau/timbre:

10. Firma:

Signature: Signature:

FE PÚBLICA
NOTARIALSELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

0000026

Noviembre 5, 2013

RICARDO LEAL CORDOBES, en mi calidad de Representante Legal de la compañía CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A., con C.I.F. A-06274328, certifico que los accionistas de la mencionada compañía son los siguientes:

PERSONAS NATURALES

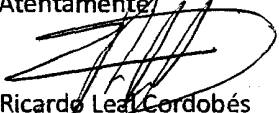
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SOCIO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOMICILIO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL CONYUGE
LEAL CORDOBES RICARDO	08.772.594-A	CORREDERA HERNANDO DE SOTO, 16 - 06380 JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ) ESPAÑA	ESPAÑOLA	CASADO	MARIA DEL CARMEN ZAHINOS CARRASCO

PERSONAS JURIDICAS

DENOMINACION COMPLETA	NUMERO DE IDENTIFICACION	DOMICILIO	NACIONALIDAD
CRISTIAN LAY S.A.	A06017941	CARRETERA DE BADAJOZ, 54 - 06380 JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ) ESPAÑA	ESPAÑOLA

La compañía CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A. es una sociedad mercantil con C.I.F. A-06274328, domiciliada en Carretera de Badajoz s/n de la localidad de Jerez de los Caballeros (Badajoz) España, e inscrita en el respectivo Registro Mercantil de Badajoz el día 8 de abril de 1999, al Folio 26, del Tomo 184, Hoja BA-9766, Inscripción 1ª.

Atentamente,


Ricardo Leal Cordobés
Representante Legal

CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A.

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA (NÚMERO 296
DEL LIBRO INDICADOR).

Yo Olivia Eljarrat López, Notario del Ilustre Colegio de
Extremadura, con residencia en Jerez de los Caballeros.

DOY FE Que considero legítima la firma que antecede
perteneciente a D. *Ricardo Real Cadote*.

provisto con D.N.I. nº *8.772.594-A*
por ser la que utiliza habitualmente.
En Jerez de los Caballeros, a *5* de *Noviembre* de *2013*.

FE PÚBLICA
NOTARIAL



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE
A091560664

[Handwritten signature]

0000027

Noviembre 5, 2013

RICARDO LEAL CORDOBES, en mi calidad de Representante Legal de la compañía CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A., con C.I.F. A-06274328, certifico que los accionistas de la mencionada compañía son los siguientes:

PERSONAS NATURALES

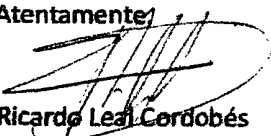
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SOCIO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOMICILIO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL CONYUGE
LEAL CORDOBES RICARDO	08.772.594-A	CORREDERA HERNANDO DE SOTO, 16 - 06380 JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ) ESPAÑA	ESPAÑOLA	CASADO	MARIA DEL CARMEN ZAHINOS CARRASCO

PERSONAS JURIDICAS

DENOMINACION COMPLETA	NUMERO DE IDENTIFICACION	DOMICILIO	NACIONALIDAD
CRISTIAN LAY S.A.	A06017941	CARRETERA DE BADAJOZ, 54 - 06380 JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ) ESPAÑA	ESPAÑOLA

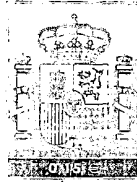
La compañía CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A. es una sociedad mercantil con C.I.F. A-06274328, domiciliada en Carretera de Badajoz s/n de la localidad de Jerez de los Caballeros (Badajoz) España, e inscrita en el respectivo Registro Mercantil de Badajoz el día 8 de abril de 1999, al Folio 26, del Tomo 184, Hoja BA-9766, Inscripción 1ª.

Atentamente,



Ricardo Leal Cordobés
Representante Legal

CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País ESPAÑA
Country/Pays

El presente documento público
This public document/Le présent acte public

2. ha sido firmado por D^a Olivia Eljarrat López
Has been signed by
A été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
Acting in the capacity of
Agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su notaría
Bears the seal/stamp of
Est revêtu du sceau/timbre de

Certificado
Certified/Attesté

5. en Badajoz
At/à

7. por
by/par

D. Luis Pla Rubio, autorizado por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, para el servicio de legalizaciones y apostillas.

8. bajo el número 2303
Nº/ sous n°

9. Sello/timbre:
Seal/stamp:
Sceau/timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del órgano emisor, siempre que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

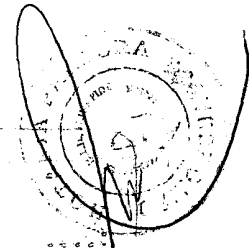
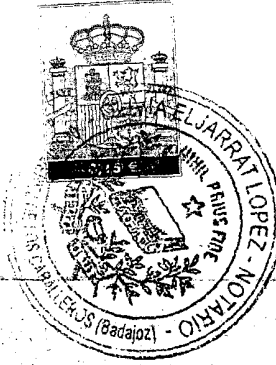
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document,
and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

BJ62145

0000028

11/2012



3

Página reservada a las autoridades competentes para expedir el pasaporte /
 Amplie Vermerke / Forbeholdt de pasudredende myndigheder /
 Page réservée aux autorités compétentes pour délivrer le passeport /
 Προορισμένη για τις Αρχές, αρμόδιες για την έκδοση του
 διαβατηρίου / Page reserved for issuing authorities /
 Lehtimach curdha in áirthe do ná húdairis eisiúna /
 Pagina riservata all'autorità / Opmærksomhed van bevoegde instanties /
 Página reservada às autoridades / Virgasmalsia varte /
 Myndighets noteringar

AF084261 Y

PASAPORTE
PASSPORT



ESPAÑA

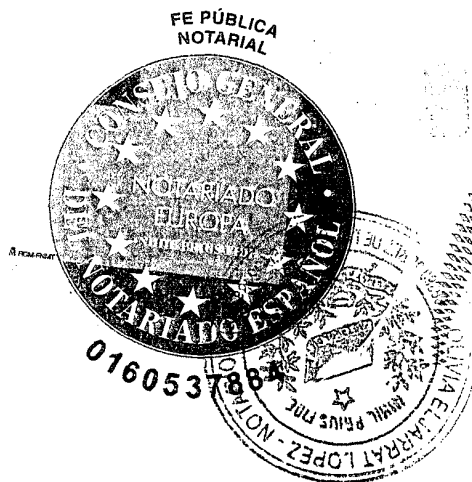
Tipo/Type	País/Code	PASAPORTE NO./PASSPORT NO./PASSEPORT NO.
P	ESP	AF084261
Apellidos/Surnames/Noms (1)		
ZAHINOS		
CARRASCO		
Nombre/Given Name/Noms (2)		
MARIA DEL CARMEN		
Nacionalidad/Nationality/Nationalité (6)		Sexo/Sex/Sexe (5)
ESPAÑOLA		M-F
Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance (3)		Id. No. (7)
20-10-1961		A8003875900
Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance (4)		
JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ)		
Fecha de expedición/Date of issue		Oficina Expedidora (8)
Date de délivrance (9)		0608546P1
06-07-2006		Firma del titular/Holder's signature/Signature du titulaire (15)
Fecha de caducidad/Expiry date		
Date d'expiration (10)		
06-07-2016		

P<ESPZAHINOS<CARRASCO<<MARIA<DEL<CARMEN<<<<<
 AF084261<DESP6110202F160706JA8G03875900<<<<40

TESTIMONIO POR FOTOCOPIA .- (NUMERO 273)

Yo, OLIVIA ELJARRAT LOPEZ, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Jerez de los Caballeros, DOY FE: Que la presente fotocopia expedida en un folio para documentos notariales, serie BJ. Número 6214356, es fiel y exacta reproducción de su original que he tenido a la vista.

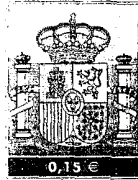
En Jerez de los Caballeros, a 7 de octubre de 2013 .- DOY FE.-



[Handwritten signature]

BN4678017

01/2013



0000029

La firma apostillada está extendida en un folio de papel exclusivo para documentos notariales número BJ6214358.

APOSTILLE	
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País ESPAÑA Country/Pays	
El presente documento público This public document/Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D ^a Clara Eljarrat Lopez. Has been signed by A été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO Acting in the capacity of Agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello/timbre de su notaría Bears the seal/stamp of Est revêtu du sceau/timbre de	
5. en Badajoz At/ à	6. el día 16-10-13 the/le
7. por by/par	
D. Luis Pla Rubio, autorizado por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, para el servicio de legalizaciones y apostillas.	
8. bajo el número 2205. Nº/ sous nº	
9. Sello/timbre: Seal/stamp: Sceau/timbre:	10. Firma: Signature: Signature:



SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

FE PÚBLICA
NOTARIAL



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma y la capacidad del signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

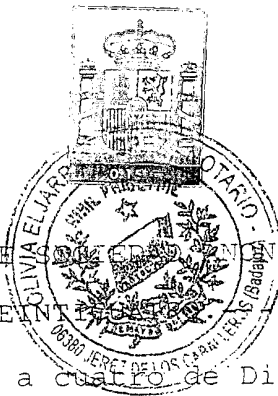
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document,
and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,
l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



BN9181863

13



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.---

NUMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTI OCHO.-----

En JEREZ DE LOS CABALLEROS, a cuatro de Diciembre
de mil novecientos noventa y siete.-----

Ante mí, PABLO-ANTONIO MATEOS LARA, Notario del
Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en esta
Ciudad.-----

COM P A R E C E-----

DON RICARDO LEAL CORDOBES, mayor de edad, casado
en regimen de gananciales con Doña María del Carmen
Zahinos Carrasco, industrial y vecino de esta Ciu-
dad, con domicilio en calle Vasco Nuñez, número 18,
provisto de D.N.I. y N.I.F. número 8.772.594-A.-----

INTERVIENE en nombre propio y, además, en nombre
y representación de la Entidad Mercantil "CRISTIAN
LAY, S.A.", de nacionalidad española, domiciliada en
Jerez de los Caballeros, calle San Agustín, número
28.-----

Constituída por tiempo indefinido en escritura
autorizada por el Notario de Badajoz, Don Lionel
=====

[Handwritten signature]

=====

Fernandez Huertas, el día 12 de Noviembre de 1.997 con el número 2.247 de Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia al folio 38 vuelto del tomo 97 general, 58 de la Sección 3ª del libro de Sociedades, hoja 1.634, inscripción 2ª.-----

Tiene C.I.F. número A-06017941.-----

Mediante escritura autorizada por mí, el infrascripto Notario, como titular de la Notaría de Barcarrota, el día 29 de Junio de 1.992, con el número 501 de Protocolo, la sociedad adaptó sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, habiéndose inscrito en el Registro Mercantil al folio 39 del tomo 97 general, Hoja BA-1753, inscripción 6ª.-----

Don Ricardo Leal Cordobes fue reelegido Administrador Unico de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas, celebrada el día 30 de Junio de 1.997, inscrito en el Registro Mercantil de Badajoz al Folio 40, del Tomo 97, Hoja BA-1753, Inscripción 9ª.-----

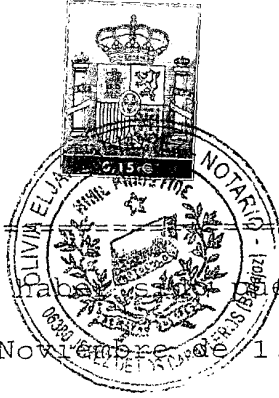
Dicho señor está especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General y Universal de Accionistas, celebrada el día 20 de Septiembre de 1.997, según resulta de certificación expedida por él mismo, cuya fir-

=====



01/2013

BN9181864



=====

ma considero legítima, por haberse presentado a mi presencia, de fecha 18 de Noviembre de 1.997, que queda unida a esta matriz.-----

Conozco al comparecientes y constan de sus manifestaciones los datos personales.- Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, y -----

----- E X P O N E -----

Que el señor comparecientes y la entidad "CRISTIAN LAY, S.A." tienen convenido constituir una Sociedad Anónima, y lo llevan a efecto con arreglo a las siguientes -----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Constitución.- Don Ricardo Leal Cordobés y la entidad "CRISTIAN LAY, S.A." fundan y constituyen una sociedad mercantil anónima, que se registrará por los Estatutos que me entregan para su unión a esta matriz, extendidos en tres folios de papel común, escritos por ambas caras.-----

=====

=====

Dichos Estatutos los leo yo, el Notario, en alta voz a los socios por su elección, los ratifican y elevan a escritura pública, firmándolos en mi presencia.-----

Manifiesta el compareciente que los gastos aproximados de la constitución de la sociedad se elevan a TRES MILLONES DE PESETAS.-----

SEGUNDA.- Denominación, objeto, duración y domicilio.- La denominación, objeto y domicilio de la sociedad constan en los Estatutos de la misma unidos a esta matriz a los que se remite el compareciente en evitación de repeticiones innecesarias. La sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones con esta misma fecha.-----

TERCERA.- Capital social.- El capital social se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, integramente suscrito y desembolsado en un 70 por ciento, dividido y representado por dos mil quinientas acciones de CIEN MIL PESETAS, de valor nominal cada una de ellas, de una sola serie y clase, numeradas correlativamente a partir del uno, nominativas y representadas por títulos que podrán ser múltiples.-----

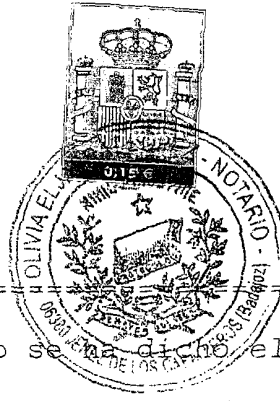
De la cantidad señalada como capital social, se

=====

01/2013



BN9181865



=====

desembolsa en este acto, como se ha dicho el setenta por ciento, esto es, CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS, debiendo desembolsarse el resto, es decir, el 30 por ciento, en metálico, en un plazo máximo de cinco años y en la forma que determine el órgano de administración -----

CUARTA.- Suscripción y desembolso.- Las dos mil quinientas acciones representativas del capital social, son suscritas por los socios, y desembolsadas, en la siguiente forma: -----

La sociedad "CRISTIAN LAY, S.A." suscribe y se le adjudican dos mil cuatrocientas setenta y cinco acciones, las números uno al dos mil cuatrocientas setenta y cinco, inclusives, aportando el setenta por ciento del valor nominal de cada acción por importe de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.-----

DON RICARDO LEAL CORDOBES suscribe y se le adjudican veinticinco acciones, las números dos mil cuatrocientas setenta y sesí, al dos mil quinientos,

=====

=====

inlusiones, aportando el setenta por ciento del valor nominal de cada acción por importe de UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.-----

Me acreditan el desembolso de estas aportaciones mediante certificaciones expedidas por Don Dimas Antunez Moreno, apoderado del Banco de Extremadura y director de su sucursal en Jerez de los Caballeros, de fecha 3 de Diciembre de 1.997, que dejo unidas a esta matriz, y de la manera mas adecuada posible se reproducirán en las copias que de la presente se libren.-----

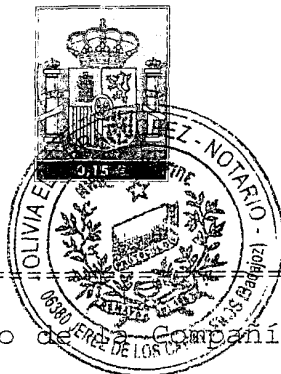
QUINTA.- Exclusividad del nombre social.- Manifiesta el señore compareciente que el nombre adoptado por la sociedad que aquí se constituye no es utilizado por ninguna otra, segun se acredita mediante Certificación renovada del Registro Mercantil Central, de fecha 9 de Octubre de 1.997, que queda unida a esta matriz y que de la manera mas adecuada posible se reproducirá en las copias que de la presente se libren.-----

SEXTA.- Junta General.- El Señor compareciente, según interviene, dando a este acto el caracter de primera Junta General de Accionistas, acuerda lo siguiente:-----

=====

BN9181866

01/2013



=====

Nombrar Administrador Unico de esta Compañía a DON RICARDO LEAL CORDOBES, cuyas circunstancias personales se reseñan en la comparecencia, quien acepta el cargo y toma posesión del mismo.-----

A dicho Administrador Unico corresponden todas y cada una de las facultades que para tal cargo se detallan en los Estatutos Sociales.-----

SEPTIMA.- Incompatibilidades.- Advertido por mi el compareciente de la prohibición de ocupar cargos en la sociedad objeto de esta escritura a las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente, y, en especial por la Ley 5/1985 de 3 de Junio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, me manifiesta que el Administrador nombrado no está afecto a prohibición ni incompatibilidad alguna.-----

OCTAVA.- Inicio de operaciones.-----

La sociedad da comienzo a sus operaciones en el día de hoy, de conformidad a los Estatutos, acordando los socios fundadores, por unanimidad:-----

a) Que los actos y contratos celebrados con ter-

=====

=====

ceros antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se consideraran automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.-----

b) Y que el administrador designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

NOVENA.- Inscripción parcial.-----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de esta escritura y de los estatutos.-----

DECIMA.- Poder Recíproco.-----

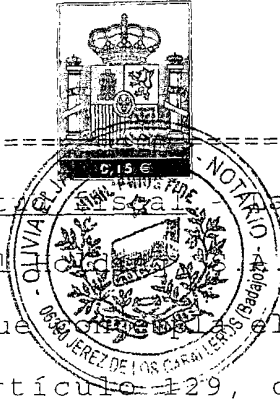
Los otorgantes se confieren recíprocamente poder para que uno cualquiera de ellos pueda rectificar, subsanar o complementar esta escritura y los Estatutos, a fin de obtener la inscripción en el Registro Mercantil.-----

=====

BN9181867



01/2013



DECIMOPRIMERA.- Solicita la Sociedad
 Cristian Lay International solicita
 los beneficios fiscales que otorga el Capítulo
 XIV del Título VIII, artículo 129, de la Ley
 43/1.995, de 27 de Diciembre del Impuesto sobre So-
 ciedades (B.O.E. de 28 de Diciembre.-----

----- O T O R G A M I E N T O -----

Así lo dicen y otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias, legales y fisca-
 les.-----

Leo este instrumento público a los comparecien-
 tes, una vez que renunciaron al derecho que, según
 les advertí, tenían a leerlo por sí mismos, y ente-
 rados de su contenido, se ratifican y firman.-----

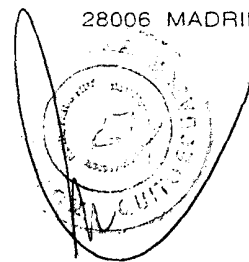
----- A U T O R I Z A C I O N -----

De todo lo consignado el el presente instrumento
 que queda extendido en cinco folios para documentos
 notariales, serie 2G, números 6.923.715, 6.923.726,
 6.923.717, 6.923.718 y 6.923.719, yo, el Notario,

DOY FE.-

REGISTRO CENTRAL
DENOMINACIONES

0000034
PRÍNCIPE DE VERGARA, 34
TELÉF. 563 12 52
28006 MADRID



CERTIFICACION NO. 97140539

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

Don Juan Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central

Interesado por:

Don RICARDO LEAL CORDOBES,

Solicitud formulada con fecha 08/10/1997 y numero de entrada 9703384.

Solicitando la denominacion:

EMILITIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA ###

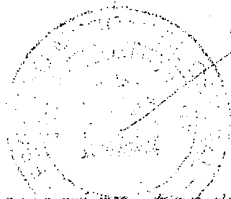
Reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida el 22/07/1997 a partir de la cual continua computandose el plazo de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior, caducada la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 del Reglamento.

Acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual anula simultaneamente a la firma de la presente.

En Madrid a Nueve de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Siete.

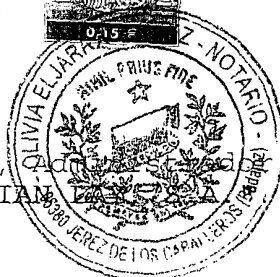
EL REGISTRADOR



La renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de la firma, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad con lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los plazos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

BN9181868

01/2013



DON RICARDO LEAL CORDOBES, Adm. de la sociedad Unico de la compañía mercantil "CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA"

C E R T I F I C O:

Que en el libro de actas de la sociedad figura la correspondiente a la Junta General de Accionistas que, con carácter extraordinario, se celebró, en el domicilio social, el día 20 de Septiembre de 1.997.

La Junta General tuvo carácter universal por hallarse presentes todos los socios, cuyos nombres constan en el acta.

Así mismo figura al comienzo del acta la lista de asistentes quienes decidieron y aceptaron por unanimidad la celebración de la Junta, con el siguiente orden del día:

- Participar en la constitución de la Sociedad "CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA", con una participación al capital social de DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, efectuandose en el momento de la constitución un desembolso parcial del setenta por ciento, facultando a Don Ricardo Leal Cordobes para representar a la Entidad, aprobando los estatutos, tomando acuerdos, aceptando cargos, en su caso, etc...

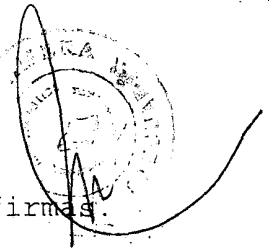
Actuaron, como Presidente, Don Ricardo Leal Cordobés, y como Secretario, Doña María del Carmen Zahinos Carrasco.

El acuerdo, adoptado por unanimidad, fué el siguiente:

- Participar en la constitución de la Sociedad "CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA", con una participación al capital social de DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, efectuandose en el momento de la constitución un desembolso parcial del setenta por ciento, facultando a Don Ricardo Leal Cordobes para representar a la Entidad, aprobando los estatutos, tomando acuerdos, aceptando cargos, en su caso, etc...

El acta fue aprobada al final de la sesión por

0000035



todos los asistentes, que estamparon sus firmas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos,
expido esta certificación en Jerez de los Caballe-
ros, a 18 de Noviembre de 1.997.-

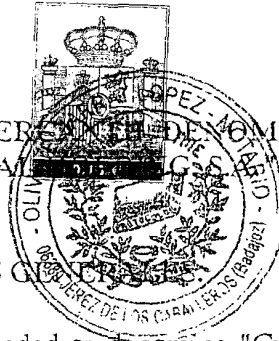
A large, stylized handwritten signature, possibly belonging to the official who issued the certification.



BN9181869

01/2013

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA "CRISTIAN LAY INTERNACIONAL"



TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.— La Sociedad se denomina "Cristian Lay International S.A." y se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos, y, en lo que en ellos no prevenga, por la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.- Domicilio.— El domicilio social se fija en la Carretera de Badajoz s/n, 06010 de los Caballeros, Badajoz.

El órgano de administración, podrá acordar el cambio de domicilio que consiste en su traslado al mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias, tanto en territorio español como fuera de él.

Artículo 3º.- Objeto social.— La Sociedad tiene por objeto:

a) La tenencia y administración de valores representativos de los fondos propios de sociedades no residentes en territorio español, así como de cualquier título de deuda emitidos por sociedades no residentes en territorio español.

b) La gestión, dirección, administración, prestación de servicios de asesoramiento y gestión de sociedades no residentes en territorio español.

c) La actividad de esta sociedad se enmarca dentro de la regulada en el Capítulo XIV del R.D. 4043/1986, de 12 de Diciembre, de la Ley 43/1995, de 27 de Diciembre del Impuesto sobre Sociedades.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan fuera del objeto social las actividades propias de sociedades que se regulen por leyes específicas, tales como la Ley del Mercado de Valores, legislación reguladora del seguro hipotecario y otras.

Artículo 4º.- Duración.— La Sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.

Artículo 5º.- Capital.— El capital social se fija en DOSCIENTAS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, íntegramente suscrito y desembolsado en un setenta por ciento.

Está dividido en DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, de cien mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, de una sola serie y clase, numeradas correlativamente a partir del 1 al 2.500, nominativas y representadas por títulos que podrán ser múltiples.

Artículo 6º.- Derechos que confieren las acciones.— Cada acción confiere a su titular la condición de socio, con los derechos y deberes inherentes a las mismas, atribuyéndole entre otros los siguientes derechos:

- a) El de participar, proporcionalmente, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El asistir a votar en las Juntas Generales, dando cada acción derecho a un voto y el de impugnar los acuerdos sociales.

d) El de información.

Artículo 7º.- Copropiedad de acciones. - Las acciones son indivisibles, y supuestos de copropiedad, usufructo, y prenda de acciones, se observarán las prescripciones de los artículos 66 a 72 de Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8º.- Transmisión de las acciones. El accionista que se proponga transmitir acciones por actos intervivos deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración que lo pondrá en conocimiento de los socios en plazo de quince días naturales, para que en los quince días naturales siguientes a la notificación, puedan optar a la compra.

Si fueren varios los socios que deseen adquirir las acciones, lo harán a proporción de las que posean, atribuyéndose en su caso las excedentes de la división al optante titular el mayor número de acciones. Si ninguno de ellos optare a la compra, la Sociedad, en un plazo de quince días naturales podrá, por decisión de la Junta General, adquirirlas para amortización o reducción del capital social, o presentar un comprador de su elección.

Transcurrido este último plazo, el socio quedará en libertad para transmitir las acciones, si él convenga, siempre que lo haga en el plazo de los tres meses siguientes.

En las transmisiones mortis causa, sea quien sea la persona del heredero o legatario, o las realizadas en pago de sus gananciales a favor del cónyuge del accionista fallecido, o resultantes de procedimientos de ejecución Judicial o Administrativa, el Consejo de Administración podrá, en el plazo máximo de dos meses desde que se solicite la inscripción de la transmisión en el Libro Registro, presentar al rematante un adquirente de las acciones, o ofrecer como comprador a la propia sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En todos los casos contemplados en este artículo, la fijación del precio de las acciones se hará de común acuerdo entre ambas partes vendedora y compradora, y, en caso de discrepancia, se transmitirán por su valor real determinado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, o, si ésta no está obligada a la verificación de sus cuentas anuales, por el valor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre del Registrador Mercantil del domicilio de la

TITULO III.- DE LOS ORGANOS SOCIALES.

Artículo 9º.- Estructura general. - La Sociedad estará regida y administrada por:

- a) Por la Junta General de Accionistas.
- b) Por el Administrador Único.

A) DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10º.- Facultades de la Junta. - La Junta General de Accionistas, una vez constituida, es el órgano supremo de la sociedad, y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles.

Artículo 11º.- Derecho de asistencia. - Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que, con cinco días de antelación a su celebración, figuren inscritos en el Libro Registro de acciones.

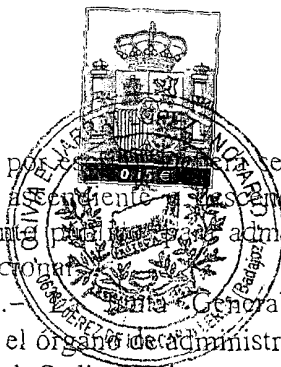
El presidente de la Junta, podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes, y personas interesadas, de algún modo, en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 12º.- Derecho a hacerse representar en la Junta. - Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General, por medio de una persona, aunque ésta no sea accionista.



BN9181870

01/2013



La representación hará de conferirse por escrito, ser especial para cada Junta, y solo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u otro poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

Artículo 13º.- Clases de Juntas.-

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada por el órgano de administración de la sociedad.

Tendrá el carácter de Junta General Ordinaria la que se reúna dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán la consideración de Extraordinarias.

Artículo 14º.- Convocatoria.-

Las Juntas Generales serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de su domicilio social, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, expresando la fecha de reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos a tratar.

También se señalará que, de no celebrarse la Junta en primera convocatoria, se reunirá en segunda en un plazo que, cuando menos, sea después de las veinticuatro horas siguientes a la fecha y horas señaladas para la primera.

Artículo 15º.- Facultad y obligación de convocar.-

Los administradores de la sociedad podrán convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales, cuando lo imponga la vigente legislación, o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 16º.- Convocatoria judicial.-

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal podrá serlo a petición de los socios, y con audiencia del órgano de administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 17º.- Liberación de convocatoria.-

No será necesaria previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, que podrá, en este caso, tratar de cualquier asunto.

Artículo 18º.- Constitución de la Junta.-

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o extinción de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos que se refiere el presente párrafo, solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 19º.- Mesa de la Junta General. Deliberación y votación.-

En las Juntas Generales serán Presidente y Secretario los que designen los asistentes.

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.

Artículo 20º.- Toma y constancia de los acuerdos.- Los acuerdos se adoptan por mayoría, levantando el Secretario acta de todo lo tratado. El acta de la Junta se aprueba por propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y la minoría.

B) DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

Artículo 21º.- La Sociedad será regida y administrada por un Administrador socio o no, que será elegido por la Junta General y ejercerá su cargo por plazo de cinco años sin perjuicio de que la Junta en cualquier momento decida su cese.

Artículo 22º.- El cargo de Administrador será gratuito.

Artículo 23º.- Los Administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a lo dispuesto en los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que desempeñan el cargo.

Artículo 24º.- El órgano de Administración, tendrá las facultades tan amplias como Derecho sean necesarias para ejecutar todos los actos de representación, dirección, administración y disposición de la Sociedad, no reservadas expresamente a la Junta General en los Estatutos, pudiendo al efecto, y sin que ésta enumeración sea limitativa, enunciativa:

1).- Administrar, regir y gobernar los negocios y establecimientos mercantiles de la Sociedad, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante, establecer normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento, organizar y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma y, al efecto: comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes, declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados, asignándoles la remuneración, emolumentos y gratificaciones y, en su caso, las indemnizaciones que procedan; contratar fletamentos, efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título o concepto de las Oficinas de Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros por telegramas y valores declarados, y de las Compañías ferroviarias, navieras y de transporte general, Aduanas y agencias los géneros y efectos remitidos; formular protestas, reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y llevar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas, averías, hacer y contestar actas, requerimientos y notificaciones tanto notariales como judiciales; contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de mar, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.

2).- Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones. Obtener cualesquiera patentes y privilegios y renunciarlos total o parcialmente. Obtener permisos y concesiones administrativas de todas clases.

3).- Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y especies deban ser entregados a la Sociedad, sean quienes fueran las personas y entidades obligadas al pago, incluso el Estado, las Provincias, los Municipios, Organismos Municipales, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos y Dirección General del Tesoro, fijando la cuantía, denominación y procedencia de la obligaciones; liquidar cuentas, fijar y formalizar saldos y formalizar recibos y descargos.

4).- Autorizar y promover cualesquiera expedientes gubernativos, así como todos los de acciones, demandas, pretensiones y procedimientos judiciales, civiles, criminales,



01/2013

BN9181871

0012696

contenciosos-administrativos; representar a toda clase de personas y entidades públicas y privadas, ante la Administración, las Autoridades de todos los órdenes y categorías, incluso Tribunal Supremo y cuantos otros Tribunales ordinarios y especiales, en todas las instancias, bien como demandante, bien como demanda, ya como condyuvante de la Administración o en otros conceptos, y desistir y apartarse de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos en cualquier estado del procedimiento; absolver posiciones y prestar confesión judicial, pudiendo para todo ello conferir los poderes en favor de toda clase de personas, Abogados y Procuradores de su libre elección.

5).- Tratar, transigir, y celebrar convenios y compromisos acerca de cualesquiera asuntos, derechos, acciones, deudas, cuestiones y diferencias que interesen a la Sociedad, sometidos o no a la decisión de árbitros.

6).- Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pago, concursos y quiebras de sus deudores, asistir a la Juntas y en ellas hacer propuestas, modificar las presentadas por los deudores y las hechas por los acreedores; formular observaciones y reclamaciones y emitir su parecer y voto, nombrar síndicos y administradores, llenar todos los trámites hasta el término del procedimiento, y efectuar, sin limitación, cuantos actos pudiera realizar la Compañía.

7).- Concurrir y tomar parte en las subastas y concursos, gestiones directas, conciertos directos, urgentes o no, y cualquier clase de licitaciones anunciadas por el Estado, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Organismos Militares, Sociedades, Corporaciones y particulares, así como celebrar contratos de servicios, obras, entregas y suministros; establecer sus precios, plazos y demás condiciones; cumplir y hacer ejecutar esos contratos; constituir, aceptar, modificar y cancelar fianzas de todas clases.

8).- Seguir, abrir, disponer y cancelar en el Banco de España o en cualquier otro Banco, establecimiento de crédito o caja de ahorro, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores, de efectos comerciales o de cualquier otra naturaleza, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos de tales cuentas; hacer transferencias de fondos, rentas créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos o impugnarlos.

9).- Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar, avalar, descontar, protestar y negociar letras de cambio y otros documentos de giro y comercio.

10).- Constituir fianzas y depósitos en metálico o valores en cualquiera centros y dependencias del Estado, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos y Comunidades Autónomas, Caja General de Depósitos, Organismos Militares y empresas particulares, con carácter provisional o definitivo, en seguridad o garantía de cualquier contrato, servicio, obra, suministro y obligación de la Sociedad.- Retirar dichas fianzas y depósitos y sus intereses.

11).- Consentir, autorizar y realizar compras, ventas, permutas, cesiones, arriendos, subarriendos, leasing, opciones de compra y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, concesiones, créditos y derechos incluso mobiliarios e inmobiliarios; establecer, ejecutar y renunciar derechos de tanteo y retracto, y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisoras; admitir y aceptar bienes en todas clases de pagos de deudas. Constituir, participar, modificar y extinguir toda clase de sociedades o empresas relacionadas con el giro y tráfico de la misma, aportando metálico y todo tipo de bienes y derechos; renunciar y aceptar cargos.

12).- Practicar y consentir segregaciones, divisiones, delcaraciones de obra nueva, servidumbres, descripción de predios, aclaraciones, rectificaciones de linderos y superficies, agrupaciones, agregaciones, divisiones materiales y horizontales, y realizar los demás actos incidentales o complementarios de los expuesto.

13).- Solicitar, aceptar, constituir, calificar, posponer, subrogar, dividir, reducir y cancelar total o parcialmente hipotecas, préstamos, créditos incluso documentarios,

condiciones resolutorias, usufructos, censos, anticresis, servidumbres, fianzas, anotaciones preventivas, opciones y otros gravámenes y obligaciones reales de naturaleza, así como renunciar a toda clase de acciones y privilegios.

14).- Solicitar y contratar empréstitos o créditos, incluso documentos, cualesquiera Bancos o Entidades de crédito, con las garantías reales o personales, condiciones y pactos que libremente se establezcan.

15).- Practicar toda clase de actos y diligencias y gestiones cerca de las empresas, y personas naturales y jurídicas, en cuanto se refiera o relacione con el Compañía; solicitar autorizaciones y permisos de cualesquiera autoridades; reclamaciones y protestas; ejercitar las acciones y derechos que legalmente procedan acciones y derechos que legalmente procedan ante las Autoridades Judiciales, municipales y las demás competentes; firmar los documentos, notificaciones y diligencias se requieran y ejecutar cuando en Derecho proceda.

16).- Representarla ante Aduanas, retirando mercancías, efectuar reclamaciones, protestas, hacer declaraciones de valor y realizar los demás actos inherentes complementarios de éstas facultades.

17).- Otorgar poderes con las facultades que detalle; revocar sustituciones de todas clases.

18).- Y otorgar y firmar al efecto, cuantos documentos públicos y privados, incluso escrituras de subsanación, adición y aclaratorias de todas clases.

TITULO IV.- OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 25º.- Reserva legal y reservas voluntarias.- Una cifra igual al ciento del beneficio de cada ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta sea menos el veinte por ciento del capital social. Además podrá la sociedad constituir reservas voluntarias que por sus órganos competentes se acuerden, cumpliendo los requisitos y estatutarios.

Artículo 26º.- Ejercicio económico.- El ejercicio social comenzará el primer Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.

Artículo 27º.- Cuentas anuales.- La administración de la Sociedad, formalizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados.

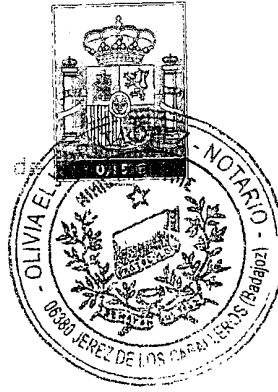
Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los que hace referencias el artículo 171 de Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pondrá por la Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho.

Artículo 28º.- Disolución y liquidación.- La sociedad se disolverá por las causas prevenidas en el artículo 260 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley y disposiciones complementarias.

BN9181872

0012697

STIMBRE DEL ESTADO
BANCO DE EXTREMADURA
01/2013



Jerez de los Caballeros, a 3 de Diciembre de

Dimas Antúnez Moreno, actuando como apoderado de Banco de Extremadura, según poderes otorgados ante notario con fecha 14 de Junio de 2013, desempeñando el cargo de director de la Sucursal que dicha entidad tiene abierta en esta Plaza, en C/. Vasco Núñez nº 4.

C E R T I F I C A

En fecha de hoy día tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, D. Ricardo Leal Cordobés con N.I.F. nº 8772594-A y domicilio en C/. de Gadañoz s/n de Jerez de los Caballeros.

Ha actuado en la cuenta abierta en esta oficina a favor de la entidad CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A. "en constitución", con número 0069.8843.95.01000169.11, el ingreso de la cantidad de UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (1.750.000.-ESP) en concepto de aportación de CAPITAL. Acompañándose a la presente, los documentos justificativos de dicha aportación.

Para que así conste, a todos los efectos que de la presente pudieran derivarse, firmo en Jerez de los Caballeros a tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

BANCO DE EXTREMADURA S.A.
 P.P.

Fdo. Dimas Antúnez Moreno.

Original para el cliente

03: 12/16/77

Ingreso.

Electivo

X.

Compensación

Marque una sola opción.

RAY INTERNATIONAL HOLDING S.A

LLAL CORDOBES. APORTACION DE CAPITAL

95	01000169	11
U.C.	Time	M. Events

PTAS.	1.750.000
-------	-----------

0012698

CONFIDENTIAL

se depositará en la cuenta indicada.

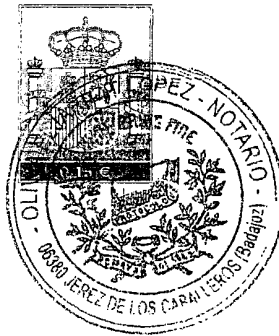
ou fatura de validação mecânica ou em su defeito de firma de apoderado.

En cualquier caso, el abono de los cheques debe incluir la valoración mediante o en su defecto de firma de apoderado, y el abono debe ser realizado al cobro de los mismos. En cualquier caso, el abono de los cheques debe incluir la valoración mediante o en su defecto de firma de apoderado, y el abono debe ser realizado al cobro de los mismos. En cualquier caso, el abono de los cheques debe incluir la valoración mediante o en su defecto de firma de apoderado, y el abono debe ser realizado al cobro de los mismos.

...a su reintegro en caso de que no se verifique el pago definitivo de los mismos:



01/2013



BN9181876

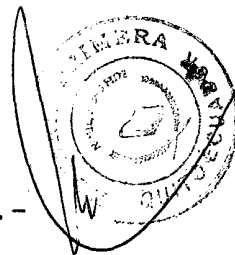
ESTAN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.-SIGNADO
Y FIRMADO.- PABLO ANTONIO MATEOS LARA.- RUBRICADOS.
-ESTA EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

h

NOTA. -En 24 de diciembre de 1997, a instancia
de CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLGING, SA, libre
copia sobre doce folios para documentos notariales,
serie 2K, números 0641641, 0641642, 0641644 y los
nueve siguientes. -DOY FE.- MATEOS.-

NOTA.- Esta escritura ha sido rectificada por
otra autorizada por mí, el día 27 de marzo de 1998,
número 392 de protocolo.- DOYFE.- MATEOS.-

Nota.- En 15 de mayo de 1999, libre dos copias
a instancia de CRISTIAN LAY INTERNACIONAL HOLDING,
SA, las dos sobre folios para documentos
notariales, serie 2Y. La primera sobre once folios
para documentos notariales, números 0055449,
0055453, 0055459, 0055461, 0055465, 0055467,
0055469, 0055471, 0055473, 0055476. La segunda
sobre once folios, números 0055450, 0055454,
0055458, 0055460, 0055462, 0055466, 0055468,



0055470, 0055472, 0055474, 0055475.- DOY FE.-
MATEOS.-

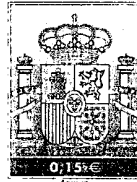
Nota.- En 17 de junio de 1999, libre copia a
isntancia de CRISTIAN LAY INTERNACIAL HOLDIGN, SA,
sobre once folios para documentos notariales, serie
2Y, números 0055548 y los dos siguientes, 0055552 y
los dos siguientes, 0055556 y los cuatro
siguientes.- MATEOS..-

Nota.- En 22 de febrero de 2007, YO MARIA DEL
CARMEN VELA FERNANDEZ, como sustituta de mi
compañera OLIVIA ELJARRAT LOPEZ, por imposibilidad
accidental de la misma, y a instancia de la
sociedad, libre copia sobre once folios para
documentos notariales, serie 7A, números 7536309,
7536316, 7536315, 7536314, 7536313, 7536312,
7536311, 7536326, 7536325, 7536324, 7536328, con
sello de seguridad número 0068081211.- VELA.-

ES COPIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda, a la
que me remito y en la que dejo nota de esta
expedición.- Y YO OLIVIA ELJARRAT LOPEZ, Notario
de esta ciudad, a instancia de la sociedad , la
libro sobre once folios para documentos notariales,



01/2013 .



BN9181877

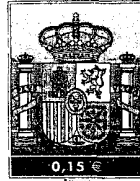
serie BN ,números 9181863 y los ocho siguientes en
orden correlativo, 9181876, 9181877.- En Jerez de
los Caballeros, a 23 de octubre de 2013. -DOY
FE.-



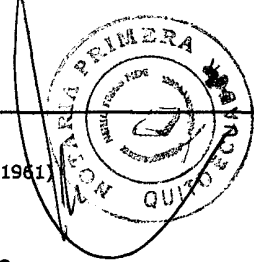
[Handwritten signature]

BN4678089

01/2013



0000041

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País ESPAÑA

Country/Pays

El presente documento público

This public document/Le présent acte public

2. ha sido firmado por

Has been signed by

A été signé par

D^a Olivia Eljarrat Lopez**3. quien actúa en calidad de NOTARIO**

Acting in the capacity of

Agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su notaría

Bears the seal/stamp of

Est revêtu du sceau/timbre de

5. en Badajoz

At/ à

7. por

by/par

D. Luis Pla Rublo, autorizado por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, para el servicio de legalizaciones y apostillas.

8. bajo el número 2259

Nº/ sous nº

9. Sello/timbre:Seal/stamp:
Sceau/timbre:**Certificado**
Certified/Attesté6. el día 31-10-13
the/le10. Firma:
Signature: Signature:

La firma apostillada está extendida en un folio de papel exclusivo para documentos notariales número BN9181877.



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma y de la capacidad del signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document,
and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,
l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

torgó ante mí ; y , en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía CRISTIANLAY
ECUADOR S.A., sellada y firmada en Quito, a cuatro de Diciembre del dos
mil trece.



0000043

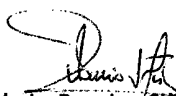
Quito, 6 de febrero del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De nuestra consideración

Por medio de la presente comunico a ustedes que la empresa CRISTIANLAY ECUADOR S.A. tiene como accionista la compañía Española CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A., la misma que es una compañía mercantil de carácter privado y no financiera, información requerida para continuar con el proceso de la obtención del certificado para realizar el trámite de obtención del RUC en el Servicio de Rentas Internas.

Atentamente,



Edwin Ramiro Silva B.

C.I. 1709984718

Gerente General

CRISTIANLAY ECUADOR S.A.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000044

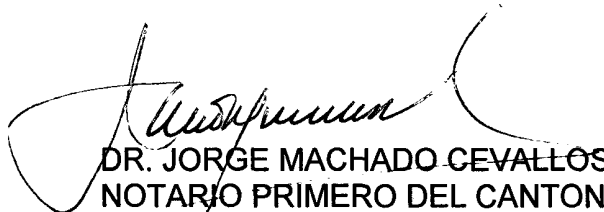


RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.14.000126, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el 13 de Enero del 2014, se aprueba la Constitución de la Compañía CRISTIANLAY ECUADOR S.A.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 4 de Diciembre del 2013.



Quito, 16 de Enero del 2014.

oa


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO



0000047

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 3803

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2250
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	232
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AAB220928	LEAL CORDOBES RICARDO	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
9010003803001	CRISTIAN LAY INTERNATIONAL HOLDING S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000126
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CRISTIANLAY ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

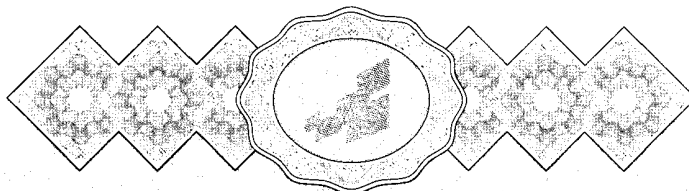
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	8000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA 4 AÑOS RL: P Y GG IND O CONJ
--

Página 1 de 2



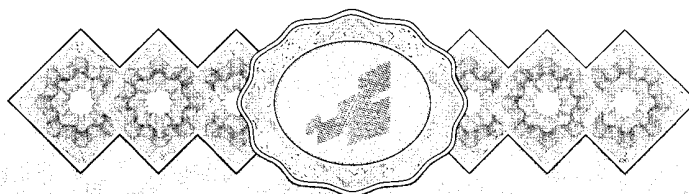
Nº 0428832

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000045

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 3713

Quito, 4 de Febrero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CRISTIANLAY ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO